

# PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO  
**SEGUNDO SEMESTRE**

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
 SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
 EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No. IM10 - 0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

## S U M A R I O **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**CONVOCATORIA** No. 024.- CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 39053002-024-03, PARA LA ADQUISICIÓN DE PRUEBAS DE LABORATORIO Y REACTIVOS DE LABORATORIO EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE SALUD.

PAG. 2

**CONVOCATORIA** No. 001.- CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 39080001-001-03, EXPEDIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SIMÓN BOLÍVAR, PARA LA CONTRATACIÓN DE MAQUINA MOTOCONFORMADORA.

PAG. 3

**FALLO-** DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 39064002-008-03, EXPEDIDA POR LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

PAG. 4

**REGLAMENTO.-** DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUENCAME, DGO.

PAG. 5

**ESTATUTO INTERNO.-** DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CUENCAME, DGO.

PAG. 10

**REGLAMENTO.-** DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE CUENCAME, DGO.

PAG. 14

**REGLAMENTO.-** DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN Y CARCELES DEL MUNICIPIO DE CUENCAME, DGO.

PAG. 19

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO**  
**Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales**  
**Licitación Pública Nacional**

**Convocatoria: 024**

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de ADQUISICION DE PRUEBAS DE LABORATORIO Y REACTIVOS de conformidad con lo siguiente:

ARTICULO	DETALLE	FECHA DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA
39053002-024-03	\$1,000 Costo en compraNET: \$900	03/11/2003 10:00 horas	04/11/2003 10:00 horas 11/11/2003 12:00 horas

- \* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.durango.compranet.job.mx>, o bien en: CUAUHTEMOC No. 225 NTE, Colonia CENTRO, C.P. 34000, Durango; con el siguiente horario: 8:00 A 2:00 HRS.
- \* La procedencia de los recursos es: Local.
- \* La forma de pago es: En convocante: MEDIANTE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.
- \* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día: 4 de noviembre de 2003 a las 10:00 horas en: AULA ANEXA AL DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, ubicado en: Calle CUAUHTEMOC, Número 225 NTE, Colonia CENTRO, C.P. 34000, Durango, Durango.
- \* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 10 de noviembre de 2003 a las 10:00 horas. Vía apertura de la propuesta económica el día: 11 de noviembre de 2003 a las 12:00 horas en CUAUHTEMOC No. 225 NTE, Colonia CENTRO, C.P. 34000, Durango, Durango.
- \* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- \* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) serán: Peso Mexicano.
- \* Lugar de entrega: ALMACEN DEL HOSPITAL GENERAL DE DURANGO SITO EN CALLE 5 DE FEBRERO Y A. NORMAN FUENTES ZONA CENTRO DURANGO DGO., los días LUNES A VIERNES en el horario de entrega: 9:00 A 2:00 HRS.
- \* Plazo de entrega: DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004
- \* Las condiciones de pago serán: 20 DIAS POSTERIORES A LA ENTREGA DE CONFORMIDAD CON LA CONVOCANTE
- \* LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SERRÁN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO.

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO

Rúbrica

Durango, Durango, 5 de octubre de 2003

DR. ENRIQUE CORRAL CORRAL

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SIMÓN BOLÍVAR, DURANGO**  
**Tesorería Municipal**  
**Licitación Pública Nacional**

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Maquina Motoconformadora de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39080001-001-03	\$3,000 Costo en compraNET: \$2,500	03/11/2003	05/11/2003 12:00 horas	10/11/2003 12:00 horas	12/11/2003 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I421000164	Motoconformadora	1	pieza

- \* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.durango.compranet.gob.mx>, o bien en: Domicilio Conocido No. s/n, Colonia Centro, C.P. 35953, General Simón Bolívar, Durango; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 15:00 hrs..
- \* La procedencia de los recursos es: Crédito. El crédito fue otorgado por: Banobras; fungiendo como aval: Gobierno del Estado.
- \* La forma de pago es: En efectivo, cheque certificado, giro bancario o cheque de caja, expedido a favor de la tesorería del H. Ayuntamiento de Simón Bolívar, Dgo. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.
- \* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 5 de noviembre de 2003 a las 12:00 horas en: Presidencia Municipal de Gral. Simón Bolívar, ubicado en: Calle Domicilio Conocido Número s/n, Colonia Centro, C.P. 35953, General Simón Bolívar, Durango.
- \* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 10 de noviembre de 2003 a las 12:00 horas., y la apertura de la propuesta económica el día: 12 de noviembre de 2003 a las 12:00 horas. en Domicilio Conocido No. s/n, Colonia Centro, C.P. 35953, General Simón Bolívar, Durango.
- \* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- \* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.
- \* Lugar de entrega: Presidencia Municipal de Simón Bolívar, Dgo, los días Lunes a viernes en el horario de entrega: 9:00 hrs. a 15:00 hrs..
- \* Plazo de entrega :15 días a partir de la fecha de la publicación.
- \* Las condiciones de pago serán: Sin Anticipo, el 100% del Monto del Contrato se pagara dentro de los diez días posteriores a la recepción del bien.
- \* Los Criterios conforme a los cuales se adjudicará el contrato, sera atendiendo lo dispuesto por el art. 35 de la ley de adquisiciones arrendamientos y servicios.

General Simón Bolívar, Durango 30 de octubre de 2003  
**C. LIC. LAZARO HERRADA GONZALEZ**  
 Presidente Municipal  
 Rúbrica

**AVISO DE FALLO DE LICITACIÓN**  
**SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**

Unidad de Compras

No. de licitación

39064002-008-03

Fecha de emisión del fallo

30/10/2003

No. partida	Cantidad	Descripción	Unidad de medida	Precio unitario sin IVA	Importe sin IVA	Adjudicado a
1	1	Seguro para Avion Cessna Caravan 208B	Póliza	31,660.8000	31,660.8000	ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A.
2	1	Seguro para Avion Cessna 206	Póliza	13,094.3900	13,094.3900	ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A.
3	1	Seguro para Avion Cessna 210	Póliza	13,440.3900	13,440.3900	ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A.
4	1	Seguro para Helicoptero Bell 407	Póliza	36,270.3700	36,270.3700	SEGUROS INBURSA, S.A.

Bruno Durango, 30 de Octubre de 2003

JOSE RAMON GARCIA SOTO

SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA

SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

Rúbrica



SUBSECRETARIA DE  
ADMINISTRACIÓN

## REGLAMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, ESTADO DE DURANGO

### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1o.**- El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases para la prestación del servicio de seguridad pública dentro del Municipio de Cuencamé.

**ARTICULO 2o.**- La seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva a la Nación, Estado y a los Municipios, y tiene por objeto:

- I.- Mantener el orden público;
- II.- Proteger la integridad física de las personas así como sus bienes;
- III.- Prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía;
- IV.- Colaborar en la investigación y persecución de los delitos;
- V.- Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.

Estas funciones se entienden encomendadas en el ámbito de su competencia al Municipio de Cuencamé en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTICULO 3o.**- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I.- Municipio: al Municipio de Cuencamé y/o al ente Jurídico que crea el artículo 115 de la Constitución General de la República;
- II.- Poblaciones: a los centros de población del Municipio, y que se enumeran en el Artículo 12 Fracción II, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuencamé;
- III.- Procuraduría: a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango; y por Procurador, al titular de dicha dependencia;
- IV.- Dirección: a la Dirección Municipal de Protección y Vialidad Del Municipio de Cuencamé y por Director, al titular de dicha dependencia;
- V.- Policía del Municipio de Cuencamé: a la Policía Preventiva y la Policía Auxiliar del Municipio de Cuencamé, así como a los integrantes de la policía de Transito y Vialidad;
- VI.- Policía Ministerial: a la Policía ministerial del estado de Durango;
- VII.- Cuerpos de Seguridad Pública: a las corporaciones a que se refieren las fracciones V y VI de este artículo.

**ARTICULO 4o.**- Corresponde al Municipio y a la Procuraduría por ser esta última La Institución en que se integra el ministerio público del estado de Durango, prestar coordinadamente el servicio de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de competencia.

La Policía Ministerial quedará sujeta por lo que corresponde a su ámbito de competencia, a las disposiciones Legales de su integración y funcionamiento y en el Código de Procedimientos Penales para el estado de Durango.

**ARTICULO 5o.**- La Policía del Municipio estará integrada por:

- I.- La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevea su Estatuto Interno, con inclusión de los elementos de Transito y Vialidad;
- II.- La Policía Auxiliar, que estará integrada por los elementos que determine el Presidente Municipal, el Director Municipal de Protección y Vialidad, a propuesta de los Jefes de Cuartel y Presidentes de las Juntas Municipales en el ámbito de su competencia y las demás que determine el reglamento correspondiente.

**ARTICULO 6o.**- La Policía Auxiliar desempeñará sus funciones bajo el mando y dirección de la Dirección Municipal.

El cargo de Policía Auxiliar será Honorífico.

**ARTICULO 7o.**- Corresponde al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, al Gobernador del Estado y al Presidente Municipal el Mando Supremo, el Alto mando y el Mando General de la Policía de Cuencamé.

**ARTICULO 8o.**- Los mandos operativos en los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio se determinarán conforme al Estatuto Interno respectivo y los mandos administrativos se establecerán de conformidad con la normatividad aplicable a la Administración Pública Municipal.

**ARTICULO 9o.**- Se consideran como elementos de la Policía del Municipio, aquellos a quienes se les atribuya ese carácter mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente, por autoridad competente del Municipio, se considerarán trabajadores de confianza.

Las relaciones de trabajo de los elementos de los cuerpos de Policía del Municipio se regirán por su propia Reglamento aprobado por Resolutivo por el Cabildo en Pleno.

No formarán parte de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio aquellas personas que desempeñen funciones de carácter estrechamente administrativo o ajenas a la Seguridad Pública aun cuando laboren en las dependencias encargadas de prestar dicho servicio.

**ARTICULO 10.**- Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio deberán portar su identificación oficial y exhibirla al ejercer funciones propias de su cargo.

Los elementos de la Policía del Municipio de Cuencamé tienen la obligación de portar los uniformes, insignias, divisas y equipo reglamentario correspondientes en todos los actos y situaciones del servicio. Queda estrictamente prohibido portarlos fuera del mismo.

El Presidente Municipal a través del Director, establecerán las normas a que se sujetarán los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio en el uso de uniformes, insignias, divisas y equipo reglamentarios.

Los uniformes, placas e insignias de los elementos de la Policía Auxiliar, serán distintos de los que corresponde usar a la Policía Preventiva y se diseñarán de tal forma que puedan diferenciarse entre sí, pudiendo en su caso usar vestimenta civil.

El Presidente Municipal en unión del Secretario del Ayuntamiento expedirán las identificaciones y proporcionar los uniformes a que se refiere este artículo a todos los elementos de la corporación sin costo alguno para los mismos. La violación a esta disposición será sancionada conforme a las leyes penales aplicables.

### TITULO SEGUNDO

#### PROGRAMA DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL MUNICIPIO

##### CAPITULO UNICO

**ARTICULO 11.**- El Programa de Seguridad Pública para el Municipio de Cuencamé, es el documento que contiene las acciones que en forma planteada y coordinada deberán realizar los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio en el corto, mediano y largo plazo. Dicho programa tendrá el carácter de prioritario y su ejecución se ajustará a la disponibilidad presupuestal anual, así como a las disposiciones y lineamientos que sobre el particular dicten los órganos competentes.

**ARTICULO 12.**- Corresponde al Presidente Municipal, en su ámbito de competencia, la elaboración e implementación del programa.

**ARTICULO 13.**- El Programa deberá guardar congruencia con el Plan Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, se sujetará a las previsiones contenidas en los mismos y contendrá, entre otros, los siguientes puntos:

I.- El diagnóstico de la situación que presenta la seguridad pública en el Municipio

II.- Los objetivos específicos a alcanzar.

III.- Las líneas de estrategia para el logro de sus objetivos;

IV.- Los subprogramas específicos, incluidos los poblaciones, así como las acciones y metas operativas correspondientes, incluyendo aquellas que sean objeto de coordinación con dependencias y organismos de la administración pública Estatal, Federal y Militar con los gobiernos de los Municipios aledaños y aquellas que requieran de concertación con los grupos sociales, y

V.- Las unidades administrativas responsables de su ejecución.

En la formulación del Programa, La Presidencia Municipal llevará a cabo los foros de consulta respectivos y que se requieran y atenderán los lineamientos generales que establezca el Cabildo. Se considerarán también las opiniones de los Jefes de Cuartel, Presidentes de las Juntas Municipales, y organizaciones vecinales o sociales en general.

**ARTICULO 14.**- El Director o el Presidente Municipal informarán anualmente al Cabildo sobre los avances del Programa en forma específica y por separado de cualquier otro informe que legalmente deban rendir, sin perjuicio del derecho de los representantes populares a recabar información sobre casos o materias concretas en los términos de ley. Esta representación popular evaluará los avances y remitirá sus observaciones a dichas dependencias.

**ARTICULO 15.**- El Programa deberá elaborarse y someterse a la aprobación del Cabildo dentro de los seis meses siguientes a la publicación del Plan Municipal de Desarrollo; se revisará anualmente y se publicará en la Gaceta Municipal de Cuencamé.

La Presidencia dará amplia difusión al Programa enfatizando la manera en que la población puede participar en el cumplimiento del mismo.

### TITULO TERCERO

#### PRINCIPIOS DE ACTUACION DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

**CAPITULO UNICO**

**ARTICULO 16.**- El servicio a la comunidad y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos y a la legalidad, son principios normativos que los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio deben observar invariablemente en su actuación.

**ARTICULO 17.**- Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de Cuencamé, independientemente de las obligaciones que establecen la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y otras leyes especiales, deberán:

I.- Actuar dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, y las leyes que de ellas emanen;

II.- Servir con fidelidad y honor a la sociedad;

III.- Respetar y proteger los Derechos Humanos;

IV.- Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas y de sus bienes;

V.- No discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en razón de su raza, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

VI.- Desempeñar con honradez, responsabilidad y veracidad el servicio encargado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, así como de hacer uso de sus atribuciones para lucrar;

VII.- Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurarán auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de prepotencia y de limitar injustificadamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la ciudadanía;

VIII.- Prestar el auxilio que les sea posible a quienes estén amenazados de un peligro personal, y en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;

IX.- Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de su deber, así como conservarlo;

X.- Recurrir a medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas;

XI.- Velar por la vida e integridad física y proteger los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia;

XII.- No infligir ni tolerar actos de tortura; tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente;

XIII.- Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la ejecución de éstas o el cumplimiento de aquéllas no signifique la comisión de un delito;

XIV.- Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiales que se encuentren bajo su mando con estricto apego y respeto a los derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables;

XV.- Guardar la reserva y confidencialidad necesarias respecto de las órdenes que reciban y la información que obtengan en razón del desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra manera. Lo anterior, sin perjuicio de informar al titular de la dependencia el contenido de aquellas órdenes, sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad;

XVI.- Asistir a los cursos de formación policial, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que convienen a su profesionalización;

XVII.- Observar las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas internas de cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública, y

XVIII.- Actuar coordinadamente con otras corporaciones, así como brindarles, en su caso, el apoyo que legalmente proceda.

**TITULO CUARTO****PROFESIONALIZACION DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA****CAPITULO I****DE LA FORMACION POLICIAL**

**ARTICULO 18.**- La profesionalización de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio, tendrá por objeto, lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos mediante la institucionalización de la carrera policial, ampliando así su capacidad de respuesta a los requerimientos de la sociedad.

Para los efectos del párrafo anterior, el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal contará con un Programa General de Formación Policial que tendrá como finalidad alcanzar el desarrollo profesional, técnico, científico, físico, humanístico y cultural de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio, en el marco del respeto a los derechos humanos y al Estado de Derecho.

**ARTICULO 19.**- El Programa General de Formación Policial deberá contemplar los siguientes niveles:

I.- Básico;

II.- De actualización;

III.- De especialización técnica o profesional;

IV.- De promoción, y

V.- De mandos

La formación básica es el proceso mediante el cual se capacita a quienes habrán de incorporarse a la carrera policial, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de su función de manera profesional.

La formación de actualización es el proceso mediante el cual los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio, ponen al día, en forma permanente, los conocimientos y habilidades que requieren para el ejercicio de sus funciones.

La formación de especialización técnica tiene por objeto la capacitación del personal para trabajo específicos orientados a la realización de actividades que requieran conocimientos, habilidades y aptitudes en una determinada área del trabajo policial. El Programa determinará también, cuáles especialidades serán compatibles entre ellas para destinarse a diversas áreas de trabajo.

La formación de especialización profesional permite a los elementos obtener un título o grado académico, nivel profesional en alguna materia de la carrera policial.

La formación de promoción es el proceso de capacitación que permite a los elementos que aspiren a ascender dentro de la carrera policial, contar con los conocimientos y habilidades propios del nuevo grado.

La formación destinada a la preparación de mandos medios y superiores tendrá por objeto desarrollar integralmente al personal en la administración y organización policiales.

Los programas de formación policial en sus diferentes niveles, además de las materias propias de la función policial, tenderán a mantener actualizados en materias legislativas y científicas a los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública. La formación será teórica y práctica.

Los institutos públicos de formación policial solicitarán el registro ante la autoridad competente de sus programas de estudio para obtener el reconocimiento y validez oficiales correspondientes.

**ARTICULO 20.**- Es obligación de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio asistir a la respectiva institución de formación policial, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos, que convienen a su profesionalización.

**ARTICULO 21.**- En los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio existirá una Comisión Técnica de Profesionalización, que se denominará Comisión Técnica de Selección, Promoción, formación y profesionalización de los cuerpos de Seguridad Pública del Municipio, la cual se encargará de elaborar, evaluar y actualizar el Programa General de Formación Policial. Dicha comisión se integrará en la forma que señalen las reglas que emita el Presidente Municipal, pudiendo participar en ella representantes de instituciones académicas o de educación superior.

Para la elaboración del Programa, se considerarán las opiniones que al efecto emita el Cabildo.

**ARTICULO 22.**- Los titulares de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio podrán convenir con instituciones educativas, nacionales o extranjeras, su participación en cualquiera de los niveles de formación.

**CAPITULO II****DEL SISTEMA DE CARRERA POLICIAL**

**ARTICULO 23.**- En los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio se establecerá un sistema de carrera policial, conforme al cual se determinarán las jerarquías y niveles que lo componen, los requisitos para acceder a ellos y su forma de acreditación.

**ARTICULO 24.**- La operación de este sistema quedará a cargo de una Comisión Técnica de Selección y Promoción de los Cuerpos de Seguridad Pública, que será la señalada en el artículo 21 de este Reglamento, la cual será autónoma en su funcionamiento y gozará de las más amplias facultades para examinar a los elementos, sus expedientes y hojas de servicios.

Dicha Comisión se integrará y funcionará en la forma que señalen las reglas para el establecimiento y operación del sistema de carrera policial, que expida el Presidente Municipal, y se auxiliará por personal

especializado que determine las aptitudes físicas, psicológicas y académicas de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública.

**ARTICULO 25.-** La Comisión Técnica de Selección, Promoción, formación y profesionalización, seleccionarán de entre los aspirantes a formar parte de los Cuerpos de Seguridad Pública, a quienes acrediten los conocimientos y las aptitudes que se requieran. Para ello, los aspirantes deberán someterse a un proceso de evaluación, previa convocatoria; y siempre que cumplan con los siguientes requisitos mínimos de ingreso:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II.- Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral;
- III.- Poser el grado de escolaridad mínimo de secundaria en el caso de la Policía Preventiva y de primaria en el caso de la Policía Auxiliar;
- IV.- No tener antecedentes penales ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;
- V.- Contar con la edad y con el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales;
- VI.- No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- VII.- No padecer alcoholismo;
- VIII.- Tener acreditado el servicio militar nacional;
- IX.- No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado del mismo u otro cuerpo policiaco.

**ARTICULO 26.-** Los aspirantes que resulten seleccionados cursaran el nivel de formación básica que se imparten. Durante el tiempo que dure dicho curso, gozarán de los apoyos y beneficios necesarios para desarrollarla en forma digna y eficiente su preparación.

Los alumnos que hayan abandonado sus estudios injustificadamente o hayan reprobado el curso básico, no podrán reincorporarse al curso de formación básica.

El Programa General de Formación Policial señalará el momento, a partir del cual, el alumno se encuentra capacitado para asumir responsabilidades propias de la actividad policial.

**ARTICULO 27.-** La Comisión Técnica de Selección y Promoción elegirá de entre los egresados del curso de formación básica a aquellos que de acuerdo a una evaluación objetiva, cumplan con los requisitos necesarios para ocupar las plazas vacantes.

El sistema de carrera policial determinará las jerarquías y niveles a los que podrán ingresar aquellas personas ajenas a la corporación que, cubriendo determinados requisitos profesionales o académicos, acrediten el curso de formación correspondiente.

**ARTICULO 28.-** Los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio solo podrán ascender a las plazas vacantes de las jerarquías inmediatas superiores mediante evaluación curricular o concurso de promoción, dependiendo de la jerarquía a la que aspiren y conforme al sistema de carrera policial.

Los mandos superiores de la Policía del Municipio de Cuencamé distintos al de la Dirección, serán designados por el Director Municipal de Protección y Vialidad y serán ratificados por el Presidente Municipal.

**ARTICULO 29.-** Para la evaluación curricular o el concurso de promoción se deberán tomar en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

- I.- La conservación de los requisitos de ingreso;
- II.- La escolaridad y formación;
- III.- La eficacia en el desempeño de las funciones asignadas;
- IV.- El comportamiento ético-profesional;
- V.- La antigüedad dentro de la corporación y en la jerarquía;
- VI.- Su conocimiento acerca de los principios fundamentales de la Constitución de la República y de las garantías individuales y sociales que ésta consagra.

En el sistema de carrera policial se precisarán los puntos de mérito y los puntos de demérito que deberán considerarse en los concursos, mediante parámetros objetivos de evaluación.

**ARTICULO 30.-** De acuerdo a las necesidades de cada corporación, la Comisión Técnica de Selección y Promoción respectiva expedirá una convocatoria a concurso de promoción. Dicha convocatoria señalará las plazas a cubrir en cada jerarquía así como los requisitos de ingreso al curso de promoción respectivo.

**ARTICULO 31.-** La evaluación de las actividades desempeñadas por los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio, deberá realizarse por lo menos una vez por Bimestre.

Para llevar a cabo la evaluación, la Comisión Técnica de Selección y Promoción solicitará del Director Municipal de Protección y Vialidad como superior de todos y cada uno de los elementos policiales el llenado de un cuestionario tendiente a conocer las actividades desarrolladas durante el año, la eficacia de sus servicios, el comportamiento ético profesional, el grado de dedicación, el empeño mostrado, así como las sanciones que le fueron impuestas, en su caso. Dicha comisión diseñará un sistema de puntuación para calificar cada cuestionario.

Los resultados de la evaluación se darán a conocer oportunamente y por escrito a cada elemento policial, se anexarán en el expediente personal respectivo y se tomarán en cuenta en los concursos de promoción.

### CAPITULO III

#### CONDECORACIONES, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS

**ARTICULO 32.-** Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio tendrán derecho a las siguientes condecoraciones:

- I.- Al Valor Policial;
- II.- A la Perseverancia;
- III.- Al Mérito.

En cada caso, se otorgará un estímulo económico adicional, ajustándose a las disponibilidades presupuestales del caso.

**ARTICULO 33.-** La Condecoración al Valor Policial consistente en medalla y diploma, se conferirá a quienes salven la vida de una o varias personas o realicen las funciones encamendadas por la Ley con grave riesgo para su vida o su salud.

En casos excepcionales, el Presidente Municipal, a propuesta del Consejo de Honor y Justicia, y en atención a la respectiva hoja de servicios, determinará la promoción del elemento policial a la jerarquía inmediata superior.

**ARTICULO 34.-** La Condecoración a la Perseverancia consistente en medalla y diploma, se otorgará a los elementos que hayan mantenido un expediente ejemplar y cumplan 2, 5, 15, y 20 años de servicio en la corporación.

**ARTICULO 35.-** La Condecoración al Mérito se conferirá a los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio, en los siguientes casos.

- I.- Al Mérito Tecnológico, cuando se invente, diseñe o mejore algún instrumento, aparato, sistema o método de utilidad para los Cuerpos de Seguridad Pública o para el país;
- II.- Al Mérito Ejemplar, cuando se sobresalga en alguna disciplina científica, cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad de la Policía, y
- III.- Al Mérito Social, cuando se distinga particularmente en la prestación de servicios en favor de la comunidad que mejoran la imagen de los Cuerpos de Seguridad Pública.

**ARTICULO 36.-** Las características de las condecoraciones y el procedimiento para su otorgamiento serán establecidos en cada caso en particular por la Comisión Técnica de Selección, Promoción, formación y profesionalización de los cuerpos de Seguridad Pública del Municipio, por el Presidente Municipal, el Consejo de Honor y Justicia, y por la Sociedad Civil.

**ARTICULO 37.-** Los elementos que hayan recibido alguna de las condecoraciones a que se refiere este capítulo tendrán derecho a participar en el proceso de insaculación previsto en el artículo 54, para formar parte del Consejo de Honor y Justicia.

**ARTICULO 38.-** Los estímulos y recompensas se ajustarán a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos y se otorgarán a los elementos que se hayan distinguido por su asistencia, puntualidad, buena conducta, antigüedad, disposición y eficacia en el desempeño de sus funciones.

### TITULO QUINTO

#### DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO

##### CAPITULO UNICO

**ARTICULO 39.-** Sin perjuicio de lo previsto en los ordenamientos de carácter laboral y de seguridad social respectivos, los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, tendrán los siguientes derechos:

- I.- Percibir un salario digno y remunerador, acorde con las características del servicio, el cual tienda a satisfacer las necesidades esenciales de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y recreativo;
- II.- Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;
- III.- Recibir el respeto y la atención de la comunidad a la que sirven;

- IV.- Contar con la capacitación y adiestramiento necesarios para ser un policía de carrera;
- V.- Recibir tanto el equipo como el uniforme reglamentario sin costo alguno;
- VI.- Participar en los concursos de promoción o someterse a evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior;
- VII.- Ser sujeto de condecoraciones, estímulos y recompensas cuando su conducta y desempeño así lo ameriten;
- VIII.- Tener jornadas de trabajo acordes con las necesidades del servicio así como disfrutar de prestaciones tales como aguinaldo, vacaciones, licencias o descanso semanal;
- IX.- Ser asesorados y defendidos jurídicamente por la Presidencia Municipal, en forma gratuita, en el supuesto en que, por motivos del servicio y a instancia de un particular, sean sujetos a algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad penal o civil;
- X.- Recibir oportuna atención médica, sin costo alguno para el elemento policial, cuando sean lesionados en cumplimiento de su deber; en casos de extrema urgencia o gravedad, deberán ser atendidos en la institución médica pública o privada más cercana al lugar donde se produjeron los hechos;
- XI.- Ser recluidos en áreas especiales para policías en los casos en que sean sujetos a prisión preventiva; y
- XII.- En caso de maternidad gozar de las prestaciones laborales establecidas en el artículo 123 Constitucional, para ese supuesto.

## TITULO SEXTO

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### CAPITULO I

##### CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

**ARTICULO 40.**- Los correctivos disciplinarios son las sanciones a que se hace acreedor el elemento policial que comete alguna falta a los principios de actuación previstos en los artículos 16 y 17 de este reglamento o a las normas disciplinarias que se establezcan y que no amerite la destitución de dicho elemento.

**ARTICULO 41.**- En atención a la gravedad de la falta, se aplicarán los siguientes correctivos disciplinarios:

- I.- Amonestación
- II.- Arresto hasta de treinta y seis horas, y
- III.- Cambio de adscripción.

La amonestación es el acto por el cual el superior advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. La amonestación será de palabra y constará por escrito.

El arresto es la reclusión que sufre un subalterno por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado cinco amonestaciones en un mes del calendario. En todo caso, la orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y duración del mismo.

El cambio de adscripción se decretará cuando el comportamiento del elemento afecte la disciplina y buena marcha del grupo al que está adscrito, o bien sea necesario para mantener una buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña.

Los superiores jerárquicos informarán al Consejo de Honor y Justicia sobre los correctivos disciplinarios que impongan, dentro de los tres días hábiles siguientes a su aplicación, exponiendo las causas que los motivaron.

**ARTICULO 42.**- La calificación de la gravedad de la infracción queda al prudente arbitrio de la autoridad sancionadora, quien, además de expresar las razones para dicha calificación, deberá tomar en cuenta:

- I. La conveniencia de suprimir conductas que lesionen la imagen de la corporación o afecten a la ciudadanía;
- II. Las circunstancias socio-económicas del elemento policial;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio policial, y
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

**ARTICULO 43.**- Contra el arresto o, contra el cambio de adscripción que apliquen los superiores jerárquicos, procederá el recurso de rectificación ante el Consejo de Honor y Justicia, dentro de los cinco días siguientes a su aplicación.

**ARTICULO 44.**- El recurso de rectificación no suspenderá los efectos del arresto pero tendrá por objeto que dicho correctivo no aparezca en el expediente u hoja de servicio del elemento, sin perjuicio de las sanciones que aplique el Consejo de Honor y Justicia al superior jerárquico que lo impuso injustificadamente.

**ARTICULO 45.**- La resolución que declare improcedente un cambio de adscripción, tendrá por objeto dejar sin efectos la medida correctiva para restablecer al elemento en la adscripción anterior. No procederá el recurso de rectificación contra un cambio de adscripción decretado en razón de las necesidades del servicio y que no tenga el carácter de sanción.

**ARTICULO 46.**- Las conductas u omisiones de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio no sancionadas en este Reglamento pero si previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se sujetarán a lo establecido por dicha ley.

#### CAPITULO II

##### DE LA SUSPENSION TEMPORAL

**ARTICULO 47.**- La suspensión temporal de funciones se determinará por el Consejo de Honor y Justicia y podrá ser de carácter preventivo o correctivo atendiendo a las causas que la motiven.

**ARTICULO 48.**- La suspensión temporal de carácter preventivo procederá contra el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa o averiguación previa, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio, a juicio del Consejo de Honor y Justicia, pudiera afectar a la corporación o a la comunidad en general.

La suspensión subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente.

En caso de que el elemento resulte declarado sin responsabilidad, se le reintegrarán los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, con motivo de la suspensión.

**ARTICULO 49.**- La suspensión temporal de carácter correctivo procederá contra el elemento que en forma reiterada o particularmente indisciplinada ha incurrido en faltas cuya naturaleza no amerita la destitución. La suspensión a que se refiere este párrafo no podrá exceder de treinta días naturales.

#### CAPITULO III

##### DE LAS CAUSALES DE DESTITUCION

**ARTICULO 50.**- Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio podrán ser destituidos por las siguientes causas:

- I.- Faltar a sus labores por más de tres ocasiones en un periodo de treinta días naturales sin permiso o causa justificada;
- II.- La sentencia condenatoria por delito intencional que haya causado ejecutoria;
- III.- Por falta grave a los principios de actuación previstos en los artículos 16 y 17 del presente Reglamento y a las normas de disciplina que se establezcan en cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública;
- IV.- Por incurir en faltas de probidad y honradez durante el servicio;
- V.- Por portar el arma de cargo fuera del servicio;
- VI.- Por poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;
- VII.- Por asistir a sus labores en estado de ebriedad, o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo;
- VIII.- Por desacato injustificado a las órdenes de sus superiores;
- IX.- Por revelar asuntos secretos o reservados, de los que tenga conocimiento;
- X.- Por presentar documentación alterada;
- XI.- Por aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada correctivos disciplinarios notoriamente injustificados, y
- XII.- Por obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo policía tiene derecho.

El cambio de los mandos no constituirá una causa para destituir a un elemento de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio.

Los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio elaborarán un registro de los elementos que hayan sido destituidos, especificando además, la causa de la destitución.

## CAPITULO IV CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

**ARTICULO 51.**- En los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio habrá un Consejo de Honor y Justicia, que será el órgano colegiado competente para:

- I.- Conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los elementos policiales a los principios de actuación previstos en el presente Reglamento, así como a las normas disciplinarias de cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública;
- II.- Resolver sobre la suspensión temporal y la destitución de los elementos;
- III.- Otorgar condecoraciones y determinar, con arreglo a la disponibilidad presupuestal, estímulos y recompensas, y
- IV.- Conocer y resolver los recursos de rectificación.

El Consejo de Honor y Justicia velará por la honorabilidad y reputación de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o la corporación, para tal efecto, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes ú hojas de servicio de los agentes y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para dictar su resolución.

**ARTICULO 52.**- El Consejo de Honor y Justicia correspondiente estará integrado por:

- I.- Un Presidente, que recaerá en la persona del Presidente Municipal;
- II.- Un Secretario, que será designado por el Presidente del Consejo, y deberá contar con título de Licenciado en Derecho;
- III.- Un Vocal, que deberá ser un representante de la Contraloría Municipal, y

IV.- Dos Vocales, quienes deberán ser insaculados entre los elementos policiales que tengan por lo menos una jerarquía correspondiente a niveles medios y que gocen de reconocida honorabilidad y probidad. Estos Vocales durarán en su cargo un año y no serán reelectos.

Para cada uno de estos cargos, también se designará un suplente.

**ARTICULO 53.**- En todo asunto que deba conocer el Consejo de Honor y Justicia, se abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetará al siguiente procedimiento:

I.- Desde luego se hará saber al elemento sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca los hechos que se le imputan y pueda defenderse por sí o por persona digna de su confianza o, en su defecto, se le nombrará un defensor de oficio, concediéndole diez días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes y señalándole lugar, día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional de la autoridad y las que fueren en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres;

II.- En dicha audiencia se desahogarán las pruebas ofrecidas y el interesado podrá presentar, en forma verbal o por escrito, los alegatos que a su derecho convengan. El Consejo dictará su resolución debidamente fundada y motivada, dentro de los diez días siguientes y la notificará personalmente al interesado;

III.- La resolución tomará en consideración la falta cometida, la jerarquía y los antecedentes del elemento sujeto a procedimiento, así como las pruebas desahogadas;

IV.- De todo lo actuado se levantará constancia por escrito;

V.- Las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia que recaigan sobre el recurso de rectificación, serán definitivas.

Las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia serán inapelables, y se agregarán a los expedientes ú hojas de servicio de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio.

## TITULO SEPTIMO

### DE LA COORDINACION EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO

#### CAPITULO UNICO

**ARTICULO 54.**- La Procuraduría y la dirección Municipal de Protección y Vialidad, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán operativa y administrativamente sus actividades en las siguientes materias:

- I.- Sistemas expeditos para el intercambio de información que faciliten tanto el desarrollo de sus actividades como la selección e idoneidad de su personal;
- II.- Cooperación en la instrumentación de operativos policiales;
- III.- Intercambio académico y de experiencias para robustecer la profesionalización de los elementos policiales;
- IV.- Mecanismos y lineamientos conforme a los cuales la Policía del Municipio de Cuencamé, actuará bajo la autoridad y mando de la Procuraduría, cuando intervenga como auxiliar del ministerio público en la averiguación o persecución de un delito, y
- V.- Las demás que se determinen en otras leyes o mediante los convenios y bases de coordinación interinstitucional que al efecto se celebren.

**ARTICULO 55.**- Los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio deberán cooperar irrestrictamente con las autoridades penitenciarias del Estado de Durango en los operativos destinados al traslado de reclusos o internos de la cárcel Municipal a los distintos centros de reclusión.

**ARTICULO 56.**- La Dirección Municipal de protección y Vialidad, se coordinará con las autoridades federales, estatales y Municipales, en las materias a que se refiere este título. Será objeto de atención prioritaria la coordinación de acciones con los Estados y Municipios conurbados al Municipio de Cuencamé.

**ARTICULO 57.**- La Dirección Municipal de Protección y Vialidad elaborará registros de los elementos que formen parte de su Cuerpo de Seguridad, así como de quienes hayan sido suspendidos, destituidos o inhabilitados y los inscribirá ante la Autoridad Federal correspondiente para la integración del Registro Nacional de Servicios Policiales; esta facultad se podrá delegar á la Coordinación Municipal de Seguridad Pública.

**ARTICULO 58.**- La Dirección Municipal de Protección y Vialidad contará con una línea Telefónica propia e independiente que permita a la ciudadanía, en casos de emergencia, establecer contacto en forma rápida y eficiente con los Cuerpos de Seguridad Pública o de protección civil del Municipio, según corresponda, así como recibir apoyo y asesoría especializada en tanto las distintas corporaciones arriban al lugar de los hechos.

## TITULO OCTAVO

### DE LA PARTICIPACION VECINAL Y CIUDADANA

#### CAPITULO UNICO

**ARTICULO 59.**- Dentro del Municipio de Cuencamé se establecerá y organizará un Comité de Seguridad Pública como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana.

En dicho comité, además de la representación que se determine para la Dirección Municipal de Protección y Vialidad, deberán participar representantes populares así como organizaciones vecinales o ciudadanas. Los presidentes de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y de Manzana; El Presidente Municipal presidirá y coordinará las actividades del Comité.

**ARTICULO 60.**- Corresponde a los Comités de Seguridad Pública:

- I.- Ser órgano de consulta, análisis y opinión en materia de seguridad pública;
- II.- Emitir opiniones y sugerencias para la elaboración y evaluación del programa Municipal de Seguridad Pública con participación vecinal y evaluar la ejecución del mismo;
- III.- Informar sobre las zonas que en su concepto tengan mayor índice de delincuencia dentro de la circunscripción territorial del Municipio;
- IV.- Estudiar y proponer a la Dirección Municipal de Protección y Vialidad, mecanismos de coordinación y desconcentración, para la mejor cobertura y calidad en los servicios que tiene encomendados;
- V.- Verificar que el patrullaje se realice en los términos del programa, mediante los mecanismos y códigos que al efecto acuerden con las autoridades a fin de arraigar y vincular al policía con la comunidad;
- VI.- Proponer anualmente al Consejo de Honor y Justicia correspondiente, el otorgamiento de la Condecoración al Mérito, al elemento que mejores servicios haya prestado a la comunidad, sin perjuicio de la facultad para determinar otros estímulos;
- VII.- Denunciar ante el Consejo de Honor y Justicia correspondiente, aquellos casos que a su juicio constituyan faltas graves a los principios de actuación previstos en esta ley.

VIII.- Proponer normas y procedimientos que permitan mejorar la atención de las quejas que formula la ciudadanía contra abusos y actuaciones de servidores públicos;

IX.- Proponer a la Dirección Municipal de Protección y Vialidad las acciones a emprender para prevenir la comisión de delitos y su impunidad, y

X.- Fomentar la cooperación y participación ciudadana con el Municipio en los siguientes aspectos:

a.- La difusión amplia del programa Municipal de seguridad pública con participación vecinal;

b.- La aportación de equipo complementario, el cual será destinado al servicio exclusivo de la demarcación correspondiente;

c.- El establecimiento de mecanismo de autoseguridad o la instalación de alarmas; y

d.- Participar tanto en la elaboración como en la difusión de programas de reclutamiento.

**ARTICULO 61.-** El Comité tendrá derecho a recibir la información que les permita participar adecuadamente, en el ámbito de sus atribuciones, en la seguridad pública de su respectiva demarcación, colonia, poblado, manzana, calle, etcétera. Igualmente tendrán derecho a recibir respuesta por escrito a sus peticiones o comentarios por parte de la autoridad correspondiente.

De igual forma se formará un Consejo de Seguridad Pública, con las atribuciones que los artículos precedentes conceden al comité de seguridad pública.

**ARTICULO 62.-** El Presidente Municipal y la dirección Municipal de Protección y Vialidad fomentarán la colaboración de las organizaciones vecinales, asociaciones y sociedades de carácter privado así como de la ciudadanía en general, en los correspondientes programas Municipales de seguridad pública.

### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Cuencamé.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Programa de Seguridad Pública para el Municipio de Cuencamé correspondiente al periodo 2001-2004 deberá elaborarse y publicarse dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento.

**ARTICULO TERCERO.-** El Programa General de Formación Policial deberá elaborarse dentro de los Treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

**ARTICULO CUARTO.-** Los ordenamientos en materia de Seguridad Pública expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, permanecerán vigentes en todo lo que no se opongan al mismo, hasta que se dicte por el Cabildo un nuevo marco normativo.

El C. Presidente Constitucional del Municipio de Cuencamé, Dgo., dispondrá se publique, circule y observe.

C. LUIS FERNANDO MACHADO ROSALES  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ING. JOSE RAMON HERRERA LIMUNES  
SINDICO MUNICIPAL

C. JOSE DELGIO MORENO MARTINEZ  
SEGUNDO REGIDOR

C. PROFRA. MA. JNES ARGUJO FAVELA  
CUARTO REGIDOR

C. P. JAIME VILLARREAL SANCHEZ  
SEXTO REGIDOR

C. CELIA BUENO GONZALEZ  
OCTAVO REGIDOR

C. MA. ISABEL SANCHEZ SATARAIN  
PRIMER REGIDOR

C. RAFAEL RODRIGUEZ MORALES  
TERCER REGIDOR

C. JOSE ALBERTO CARREON MARTINEZ  
QUINTO REGIDOR

C. MA. DE JESUS CUEVAS SANCHEZ  
SEPTIMO REGIDOR

C. LIC. SALVADOR SAENZ SANCHEZ  
NOVENO REGIDOR

Así lo acordó el Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo., en sesión ordinaria de fecha 31 de julio y el C. Alberto Martínez Espinoza, Secretario Municipal lo refrenda con su firma de conformidad con la fracción XVI del artículo 71 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.



C. ALBERTO MARTINEZ ESPINOZA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

### ESTATUTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ.

#### CONSIDERANDO

Que es imperativa la reestructuración de la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cuencamé, para responder adecuadamente a las exigencias actuales de la población en materia de seguridad pública;

Que es necesario introducir reformas a la organización, sistemas y procedimientos de trabajo en la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cuencamé que tiendan a alcanzar más altos niveles en las acciones que ésta realiza, precisando su ámbito de competencia, atribuciones y responsabilidades;

Que han sido atendidos en lo conducente, los resultados obtenidos en las consultas populares realizadas con el propósito de mejorar los sistemas de impartición de Justicia y seguridad pública, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ESTATUTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ.

#### TITULO PRIMERO CAPITULO I

##### Generalidades

**ARTICULO 1o.-** El presente Estatuto es de observancia obligatoria para la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cuencamé y para todos aquellos cuerpos que complementaria o transitoriamente desempeñan funciones policiales, de tránsito y vialidad, por mandato expreso de la ley, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio, del Reglamento de Seguridad Pública, y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 2o.-** En este Estatuto la Policía Preventiva o de Seguridad Pública y la Policía de Tránsito y Vialidad del Municipio de Cuencamé, serán designados como la "Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cuencamé" y serán un ente Jurídico Único y colegiado en sus funciones.

**ARTICULO 3o.-** La Policía Preventiva o de Seguridad Pública y la de Tránsito y Vialidad del Municipio de Cuencamé forma parte de la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cuencamé, y sus funciones primordiales serán las de garantizar y mantener en el territorio del Municipio de Cuencamé, la seguridad, el orden público y la vialidad; otorgar la protección necesaria a la población en casos de siniestros o accidentes, y brindar, asimismo, la prestación de servicios relacionados con el autotransporte público y particular en el ámbito de su competencia y de acuerdo a los convenios de colaboración que celebre con el Gobierno del Estado.

**ARTICULO 4o.-** El Director Municipal de Seguridad Pública y Vialidad asumirá la Jefatura de Director General de la Policía Preventiva y de la Policía de Tránsito y Vialidad del Municipio de Cuencamé, y le compete cuidar de la observancia de las normas legales en materia de protección y vialidad, conforme a las atribuciones que le señalen las disposiciones aplicables. Para tal efecto dictará las medidas pertinentes a fin de que el trámite de los asuntos en que intervenga el personal de la Dirección Municipal de Seguridad Pública se realicen con fluidez, esmero y con la debida atención al público.

**ARTICULO 5o.**- Corresponde a la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cuencamé:

I.- Prevenir la comisión de delitos y de infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, así como de proteger a las personas, en sus propiedades y en sus derechos;

II.- Vigilar permanentemente el respeto al orden público y la seguridad de los habitantes;

III.- Auxiliar, dentro del marco legal, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello;

IV.- Proporcionar a la ciudadanía, el auxilio necesario en caso de siniestro o accidentes;

V.- Aprehender, en los casos de flagrante delito, al delincuente y a sus cómplices; en situaciones urgentes y a petición de parte interesada, podrá detener a los presuntos responsables de la comisión de algún delito, respetando las garantías constitucionales poniéndolos inmediatamente a disposición de la autoridad competente, en especial, tratándose de menores presuntos infractores;

VI.- Cuidar la observancia de la "Ley sobre Justicia en Materia de Faltas al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuencamé"; de la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos referentes al tránsito de vehículos y peatones en la vía pública; coordinando sus actividades con las autoridades competentes en la materia, según el caso; y

VII.- Las demás que le impone El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuencamé.

## CAPITULO II

### De la Organización y Mandos

**ARTICULO 6o.**- La Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cuencamé se organizará conforme al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuencamé, a este Estatuto, al Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Cuencamé, al Reglamento de tránsito y Vialidad del Municipio de Cuencamé y a las disposiciones que dicte el Cabildo o el Presidente Municipal.

**ARTICULO 7o.**- La Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cuencamé estará constituida por órganos de dirección, de administración y de operación.

**ARTICULO 8o.**- Son órganos de dirección:

I.- La Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad;

**ARTICULO 9o.**- Son órganos de administración: las direcciones, unidades, departamentales, oficinas, almacenes, depósitos, talleres y unidades logísticas de la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad.

**ARTICULO 10.**- Son órganos de operación: los mandos territoriales constituidos por regiones y sectores y las unidades integradas por agrupamientos, grupos y las unidades especiales y menores.

**ARTICULO 11.**- Los mandos en la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cuencamé, se ejercerán de la siguiente manera:

I.- Mando Supremo, que corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Alto Mando, que radica en el Gobernador Constitucional del Estado de Durango;

III.- Mando General, que se deposita en el Presidente Municipal y que ejercerá por conducto del Director Municipal de Seguridad Pública y Vialidad;

IV.- Mandos operativos, que estarán a cargo de los Directores correspondientes, jefes de región y de sector, comandantes de agrupamiento, de grupo y de unidades especiales y menores.

**ARTICULO 12.**- Para los efectos del mando operativo se establecen las siguientes Jerarquías:

I.- DIRECTOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD;

II.- SUBDIRECTOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD;

III.- OFICIALES: A.- Comandante, B.- Jefe de Grupo,

IV.- POLICIAS: A.- Alcalde o Jefe de Custodios o celadores, B.- Policía Preventivo o de Seguridad Pública y de Tránsito y Vialidad, C.- Policía Custodio o celador.

**ARTICULO 13.**- La Policía Auxiliar, forma parte de la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cuencamé.

**ARTICULO 14.**- Los cuerpos de policía mencionados en el Artículo anterior desempeñarán las funciones que les asigne este Estatuto y aquéllas que les confiera el Director Municipal de Seguridad Pública y Vialidad, por acuerdo del Presidente Municipal.

**ARTICULO 15.**- La Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad, coordinará las actividades de la Policía Preventiva y de Tránsito y Vialidad con las policías de las entidades federativas u otras policías, en los términos de los convenios que celebre el Ayuntamiento, respetando las Soberanías correspondientes y el principio de división de competencias previsto en los ordenamientos relativos.

## CAPITULO III

### Del Personal

**ARTICULO 16.**- El reclutamiento para los elementos de Seguridad Pública y vialidad del Municipio de Cuencamé, estará bajo la responsabilidad del Director Municipal de Seguridad Pública y Vialidad a través de la unidad que determina el Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Cuencamé.

**ARTICULO 17.**- El reclutamiento se sujetará a los requisitos que establezca, en cada caso, la convocatoria correspondiente.

**ARTICULO 18.**- El personal que constituye la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad será:

I.- De línea, y

II.- De servicios administrativos.

**ARTICULO 19.**- Personal de línea es aquél que causa alta en la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cuencamé, para cumplir las funciones que le asigna este Estatuto, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuencamé, el "Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Cuencamé", el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Cuencamé, las disposiciones legales

aplicables, y el Director Municipal de Seguridad Pública y Vialidad. Sus actividades las desempeñará en áreas o unidades operativas pudiendo ser asignado temporalmente en áreas administrativas.

**ARTICULO 20.**- El personal de servicios administrativos se integra por elementos policiales que por necesidades del servicio cubren las áreas administrativas de la dirección Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Cuencamé.

Queda excluido de la aplicación del presente Estatuto, el personal civil que preste servicios de carácter administrativo en la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad.

**ARTICULO 21.**- En la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cuencamé, el personal se considera:

I.- Activo, cuando se encuentra en pleno ejercicio de sus funciones y cumpliendo las obligaciones de su cargo, y

II.- Con licencia, administrativa o médica, cuando ha sido autorizado para separarse temporalmente del servicio activo.

**ARTICULO 22.**- Los ascensos del personal serán, invariablemente, a la Jerarquía inmediata superior, previo cumplimiento de los requisitos de promoción correspondientes señalados en el "Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Cuencamé", en la convocatoria respectiva; o bien por disposición del Mando General con fundamento en el artículo 29 de este Estatuto.

**ARTICULO 23.**- Los elementos con Jerarquía superior podrán imponer correctivos disciplinarios a los inferiores y responderán del cumplimiento del personal de la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cuencamé, desempeñando sus funciones de acuerdo a las disposiciones normativas correspondientes.

**ARTICULO 24.**- Ademas de las obligaciones consignadas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos serán deberes esenciales de los elementos de Seguridad Pública y Vialidad:

I.- Honrar con su conducta a la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cuencamé y a la autoridad que representa, tanto en el cumplimiento de su deber como en actos fuera del servicio;

II.- Cumplir con las órdenes y disposiciones superiores en la forma y términos que le sean comunicadas;

III.- Asistir a colegios, escuelas y centros de capacitación que señale la Dirección Municipal de Seguridad Pública y vialidad, con el objeto de adquirir conocimientos técnicos y científicos que fomenten su superación;

IV.- Ser disciplinado con sus superiores y respetuoso con sus subordinados;

V.- Conocer la organización de las unidades administrativas y operativas que integran la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad;

VI.- Dar aviso inmediatamente a sus superiores por si o por terceros, de su inasistencia a las labores o a sus servicios en caso de enfermedad o accidente, debiendo presentar la incapacidad médica oficial que proceda, en un plazo no mayor de 72 horas a partir de la fecha del aviso; en caso de no hacerlo en estos términos se levantará el acta administrativa correspondiente a fin de aplicar la sanción conducente;

VII.- Actuar como personal de bomberos y de servicios médicos, así como reportar deficiencias de alumbrado, de vialidad, de agua potable y de drenaje;

VIII.- Participar en la consolidación del espíritu de cuerpo de la Policía del Municipio de Cuencamé;

- IX.- Ser respetuoso y atento con los gobernados;
- X.- Auxiliar a las personas que lo requieran, en actos conexos al servicio;
- XI.- Dar aviso a los servicios médicos en caso de requerirse atención médica urgente;
- XII.- Identificarse plenamente ante las personas que tengan interés jurídico, proporcionando su nombre completo y número de placa, y

XIII.- Conducir y presentar a los presuntos infractores a la Agencia del Ministerio Público o al Juzgado Calificador, según corresponda; y al Consejo Tutelar a los menores presuntos infractores.

**ARTICULO 25.**- Queda estrictamente prohibido a los miembros de la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cuencamé:

- I.- Detener a cualquier persona sin causa legal que lo justifique.
- II.- Vejar a las personas, sea cual fuere la falta o delito que se les impute,
- III.- Recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acto u omisión, con coacción o sin ella, en relación al servicio y en ejercicio o con motivo de sus funciones.

**ARTICULO 26.**- Los correctivos disciplinarios que se impondrán a los elementos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Cuencamé que infrinjan los reglamentos y demás disposiciones administrativas en materia de protección y vialidad, sin detrimento de lo que ordena la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, consistirán en:

- I.- Amonestación;
- II.- Arresto; y
- III.- Cambio de adscripción.

**ARTICULO 27.**- La baja constituye el acto por el cual un miembro de la Dirección Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Cuencamé deja de pertenecer definitivamente a la misma, en los casos y en las condiciones previstas en este Estatuto Y en el reglamento de Seguridad Pública del municipio de Cuencamé.

**ARTICULO 28.**- La baja se concederá a solicitud del interesado o procederá por las siguientes causas:

- I.- Por faltar injustificadamente por más de tres días consecutivos;
- II.- Por determinación del Consejo de Honor y Justicia, en los casos del artículo 34 de este Estatuto, y por las señaladas en el Reglamento de Seguridad Pública del municipio de Cuencamé;
- III.- Por auto de formal prisión dictado en contra del activo;
- IV.- Por sentencia condenatoria de autoridad en materia penal que cause estado, en contra del activo, tratándose de delitos intencionales;
- V.- Por incapacidad física permanente para seguir desempeñando las funciones propias de la Policía de Seguridad Pública o de Tránsito y vialidad del Municipio de Cuencamé;
- VI.- Por defunción, y

VII.- Por las demás causas que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, después de que se haya observado el procedimiento correspondiente.

#### CAPITULO IV

##### Recompensas y Prestaciones

**ARTICULO 29.**- Las recompensas se concederán en los términos precisados en el Capítulo III Título Cuarto del Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Cuencamé.

**ARTICULO 31.**- El personal de la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cuencamé, tiene derecho además de las prestaciones señaladas en el Título Quinto Capítulo Único del Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Cuencamé a las siguientes:

- a) Seguridad social;
- b) Estabilidad en el trabajo;
- c) Un salario decoroso;
- d) Recibir las prestaciones de Ley;
- e) Recibir el equipo adecuado de trabajo;
- f) Recibir capacitación;
- g) Un seguro de vida;
- h) Igualdad de oportunidad en los procesos de selección y promoción;
- i) Recibir un trato digno de los mandos superiores;
- j) Obtener información con relación a su situación laboral y de servicio;
- k) Recibir respuesta a sus planteamientos y promociones; y
- l) Manifestar libremente sus ideas.

**ARTICULO 32.**- El personal de la Dirección Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Cuencamé, disfrutará de Veinticuatro Horas de descanso por cada veinticuatro horas de trabajo.

El Director Municipal podrá autorizar además, cinco días de permiso con goce de sueldo, en un periodo de seis meses atendiendo a la disciplina, puntualidad y méritos del personal que lo solicite. Estos días de descanso son individuales, obligatorios y no acumulables y serán programados en forma tal que no se afecte la calidad del servicio.

El personal de la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas que en ningún caso podrán ser inferiores a seis días laborables, y que aumentaran en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año por subsiguiente de servicios. Después del Cuarto año, el periodo de vacaciones se aumentará en dos días por cada cinco de servicio; tendrán derecho además a una prima no menor del veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el periodo de vacaciones. Igualmente tendrán Derecho a un aguinaldo anual que se pagará antes del día veinte de Diciembre de cada año, equivalente a quince días de salario.

**ARTICULO 33.**- El Director Municipal de seguridad Pública y vialidad podrá conceder licencias sin goce de sueldo hasta por quince días a los funcionarios y empleados de la Dirección Municipal.

El Presidente Municipal podrá conceder Licencias con goce de sueldo hasta por diez días, y sin goce de sueldo, hasta por dos meses.

El Ayuntamiento podrá conceder licencias a los funcionarios y empleados de la Dirección, por términos más amplios que los señalados, cuando exista causa debidamente comprobada y justificada que impida el desempeño de su función.

#### CAPITULO V

##### Del Consejo de Honor y Justicia

**ARTICULO 34.**- El Consejo de Honor y Justicia es competente para conocer, resolver y determinar en todo lo relativo a:

- I.- La reputación de los elementos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública del municipio de Cuencamé, y
- II.- Las faltas graves que no constituyan delitos.

**ARTICULO 35.**- El Consejo de Honor y Justicia se integrará con el personal que determina el Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Cuencamé, con un Presidente, un Secretario y tres Vocales, de los cuales uno será representante de la Contraloría Municipal.

**ARTICULO 36.**- El Presidente designará como Secretario a un Licenciado en Derecho y los dos Vocales restantes serán sorteados de entre los elementos de Seguridad y Vialidad que gocen de reconocida honorabilidad y probidad en la corporación; la duración de los vocales en sus cargos será por el término de un año.

**ARTICULO 37.**- En todo asunto de su competencia, el Consejo de Honor y Justicia abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetará al siguiente procedimiento:

I.- Desde luego hará saber al elemento sujeto al procedimiento; la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca bien los hechos que se le imputan y pueda defenderse, concediéndole diez días hábiles para que ofrezca y rinda las pruebas pertinentes;

II.- Una vez transcurrido el término probatorio a que se refiere la fracción anterior, señalará día y hora para la celebración de la audiencia de alegatos con efectos de citación de resolución, la que se pronunciará dentro de los diez días siguientes;

III.- El Consejo de Honor y Justicia valorará cada una de las probanzas desahogadas y las tomará en cuenta en la resolución definitiva, la que debidamente fundada y motivada la notificará al interesado;

IV.- En este procedimiento administrativo son admisibles toda clase de pruebas, excepto las que fueren en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres y la prueba confesional.

#### CAPITULO VI

##### Academia de Policía

**ARTICULO 38.**- La Academia de Policía será la responsable de capacitar teórica y prácticamente a los elementos que integran la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cuencamé, a quienes imbuirá el espíritu de servicio y respeto permanente para sus habitantes, así como de un estricto sentido de disciplina, responsabilidad, honestidad y lealtad institucional.

**ARTICULO 39.**- La Academia de Policía impartirá cursos básicos, medios y superiores de especialización, de actualización y de promoción, así como los que resulten necesarios para el mejoramiento profesional del policía.

**ARTICULO 40.-** Será obligatorio para el personal, asistir a los cursos que le sean asignados para lograr una mayor superación profesional.

## TITULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL

### SECCION PRIMERA DEL DIRECTOR MUNICIPAL

**ARTICULO 41.-** Además de las facultades y obligaciones conferidas por las leyes, Bando Municipal y Reglamentos, el Director Municipal, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Cumplir con todas las atribuciones y obligaciones asignadas a la Dirección Municipal por este Estatuto;
- II. Procurar el desarrollo de la corporación, vigilando el buen cumplimiento, la disciplina y honorabilidad de sus miembros;
- III. Vigilar que la conducta de los miembros de la corporación se rija por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- IV. Elaborar y aplicar los planes y programas diseñados para lograr una mejor prestación del servicio de Seguridad Pública y Tránsito en el Municipio;
- V. Supervisar el funcionamiento de los diferentes servicios que debe prestar la corporación a la ciudadanía, para que no sean violentados el orden público y la tranquilidad social;
- VI. Presentar el proyecto de presupuesto anual de la corporación ante la dependencia responsable;
- VII. Vigilar dentro de su competencia la correcta aplicación de las leyes, Bando Municipal y disposiciones legales aplicables;
- VIII. Atender los asuntos relacionados con la Dirección Municipal ante las autoridades correspondientes, para el eficaz y mejor funcionamiento de la corporación, excepto los que sean facultad exclusiva de la Autoridad Municipal;
- IX. Vigilar que dentro de la Dirección Municipal las actividades se desarrollen en un ambiente de armonía entre todo el personal, atendiendo la problemática que éste le plantea;
- X. Ordenar la presentación del personal a sus órdenes, ante la autoridad administrativa o judicial correspondiente cuando así se requiera;
- XI. Elaborar, promover y asesorar proyectos de participación ciudadana mediante la creación y ejecución de programas destinados a satisfacer las necesidades en materia de seguridad pública y tránsito;
- XII. Atender las opiniones, planteamientos o propuestas que por conducto de los organismos de consulta y participación comunitaria se presenten;
- XIII. Realizar labores de información, de difusión y de comunicación social, para el mejor desempeño de las labores de tránsito y seguridad pública; y
- XIV. Las demás que le confieren las leyes, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

### SECCION SEGUNDA DE LA POLICIA

**ARTICULO 42.-** Son facultades y obligaciones del Subdirector de Seguridad Pública y vialidad y Comandantes en materia de Seguridad Pública:

- I. Responder por el correcto desempeño de las labores asignadas al personal que integran el turno bajo su cargo;
- II. Coordinar y supervisar a los Jefes de Grupo en la ejecución de las actividades encomendadas;
- III. Vigilar que los elementos se presenten con puntualidad y debidamente uniformados, a desempeñar sus funciones;
- IV. Procurar la formulación oportuna de los partes informativos que rindan los elementos de mando y vigilancia bajo sus órdenes, responsabilizándose de que se canalicen adecuadamente los servicios atendidos;
- V. Realizar recorridos periódicos por la zona territorial donde opera personal bajo su responsabilidad, a fin de conocer sus características, así como tomar en cuenta todas las incidencias y datos, que permitan la planeación de los servicios de vigilancia y las operaciones generales que deban realizarse;
- VI. Atender las consultas que haga el personal subalterno durante el desempeño de sus funciones turnando a la superioridad las que no sean de su competencia; y
- VII. Las demás que le asignen los mandatos superiores y le determinen las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 43.-** Son atribuciones de los Jefes de Grupo en materia de Seguridad Pública:

- I. Coordinar y supervisar los servicios de vigilancia que realiza el personal bajo sus órdenes;
- II. Vigilar que el personal se mantenga debidamente uniformado y equipado con todos los actos del servicio;
- III. Vigilar que el equipo y los vehículos asignados en el sector territorial de su responsabilidad se usen exclusivamente en comisiones de servicio y se les mantenga en condiciones óptimas de operación;
- IV. Coordinarse con los responsables de la vigilancia de los demás sectores territoriales para el mantenimiento del orden y la seguridad pública del municipio;
- V. Recibir y revisar la documentación generada en la realización de las funciones del personal de vigilancia a su cargo, dándole el trámite que proceda;
- VI. Suprir las ausencias temporales de los comandantes;
- VII. Las demás que se le asignen los mandatos superiores y le determinen las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 44.-** El Alcalde de la Cárcel Municipal será responsable de la custodia, la salud y la seguridad de los detenidos, durante el tiempo que permanezcan en dicho lugar. La sujeción de mando del Alcalde estará determinada por el Director.

Son atribuciones del Alcalde:

- I. Responsabilizarse de la integridad y seguridad de los detenidos mientras se encuentren en la cárcel Municipal, llevando el control y registro pormenorizado de sus ingresos y salidas, recibir y entregar sus pertenencias, avisar y ponerlos a disposición de la autoridad correspondiente;
- II. Mantener en condiciones adecuadas, higiénicas y seguras el equipo y las instalaciones de la cárcel pública Municipal;
- III. Tener bajo su mando al personal de vigilancia, en todo lo relativo a las tareas propias de su responsabilidad;
- IV. Revisar que las autoridades para ingresar a los separos cumplan con los requisitos establecidos; y
- V. Las demás que le confieren a las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 45.-** Son facultades y obligaciones del personal que desempeña funciones de vigilancia en materia de Seguridad Pública:

- I. Acatar las órdenes de los mandatos superiores, ejecutando los planes, programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos del municipio;
- II. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el municipio;
- III. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, sus propiedades y sus derechos;
- IV. Observar y hacer cumplir las leyes, el Bando Municipal y los Reglamentos;
- V. Auxiliar al ministerio público, autoridades judiciales o administrativas cuando los mandos superiores así lo determinen;
- VI. Aprehender a los delincuentes en caso de fragante delito y en los casos de notoria urgencia, cuando se trate de delitos que se persiguen de oficio y que por las circunstancias no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión correspondiente, poniéndolos de inmediato a disposición de la autoridad superior;
- VII. Realizar acciones de auxilio a la población del municipio en caso de siniestros o desastres en coordinación con las autoridades competentes; y
- VIII. Las demás que le determine las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 46.-** De conformidad con las disposiciones legales aplicables, la Dirección Municipal reconocerá los nombramientos como auxiliares de la policía a las personas que designen las Juntas Municipales y las Jefaturas de Cuartel y de Manzana, para que cumplan con las facultades de vigilancia y cuidado del orden público en sus respectivas comunidades. Los nombramientos tendrán carácter de honoríficos sin perjuicio de que el Municipio dentro de sus posibilidades presupuestarias otorgue apoyos económicos.

### SECCION TERCERA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

**ARTICULO 47.-** Son facultades y obligaciones del Subdirector de Seguridad Pública y Vialidad, de los Comandantes y Jefes de Grupo en materia de Tránsito y Vialidad:

- I. Ser responsable del funcionamiento y las actividades de la comandancia a su cargo;
- II. Coordinar conforme a las instrucciones que reciba del Director Municipal, las actividades de la comandancia;
- III. Mantener informado con oportunidad al Director Municipal sobre las novedades que se reporten en el área bajo su cargo;
- IV. Ordenar el tránsito de vehículos y peatones, respetando y haciendo respetar las disposiciones legales aplicables; así como supervisar que el personal bajo su mando cumpla con sus labores de vigilancia, orientación y auxilio en la vía pública;
- V. Elaborar los programas de educación vial poniéndolos a consideración del Director Municipal;
- VI. Atender los asuntos que le presente la ciudadanía, sometido las que no sean de su competencia o que por su importancia así lo requieran a la consideración del Director Municipal;
- VII. Mantener el control de asistencia, puntualidad, disciplina, aseo y orden de los elementos en servicio;
- VIII. Proponer al Director Municipal los elementos que deberán recibir cursos de formación o especialización;
- IX. Proponer a la dirección Municipal programas operativos para el mejor funcionamiento de la vialidad;
- X. Llevar a cabo los trámites que correspondan y que por su conducto realice el personal de tránsito; y
- XI. Las demás que le asignen los mandatos superiores y determinen las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 48.-** Son facultades y obligaciones del departamento de accidentes de tránsito y vialidad:

- I. Elaborar los peritajes, partes de accidentes o informativos y adjuntar los documentos correspondientes y no dejar de elaborar hasta integrar dicha documentación;
- II. Presentar en la forma inmediata ante la Autoridad correspondiente los hechos consignados en los partes de accidentes o informativos que lo ameriten, procurando el envío de la documentación y pruebas procedentes dentro de las veinticuatro horas siguientes al suceso; y
- III. Las demás que le asignen los mandatos superiores y le determinen las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 49.-** Son facultades y obligaciones del personal de vigilancia de la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad en materia de tránsito y vialidad:

- I. Acatar las órdenes de los mandatos superiores, ejecutando los planes, programas y acciones diseñados para garantizar el orden y la circulación de peatones y vehículos conforme a derecho en el Municipio, a través de los respectivos escuadrones; de patrullas, motociclistas, ciclistas, montada, tropa, caninos y, los que en un futuro sean creados;
- II. Dirigir y controlar la circulación de vehículos y peatones;
- III. Tomar las medidas necesarias tendientes a evitar accidentes y violaciones a las disposiciones reglamentarias del tránsito de vehículos de peatones;
- IV. Tomar conocimiento de los hechos de tránsito que ocurran en el área vial de su responsabilidad y adoptar las medidas necesarias para resguardar la vida y los bienes de quienes hayan intervenido en el hecho;
- V. Efectuar la detención de los presuntos responsables en el momento mismo del accidente, cuando en este se acuse la muerte o lesiones graves a las personas, dado aviso de lo anterior a su superior inmediato;
- VI. Elaborar oportunamente la hoja de reporte de accidente, el parte correspondiente y la documentación inherente al mismo, entregándolos a su inmediato superior, con los elementos de prueba que haya recabado;
- VII. Hacer constar las infracciones que comentan los usuarios de la vía pública a leyes, Bando Municipal y Reglamentos de la materia, en actas que para el efecto se les proporcionen, observando el máximo respeto en el trato con el ciudadano;
- VIII. Detener y poner inmediatamente a disposición de la autoridad correspondiente, a quien sea sorprendido en flagrante delito; y
- IX. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

### SECCION CUARTA DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA DIRECCION MUNICIPAL

**ARTICULO 50.-** Son obligaciones del personal de la Dirección Municipal:

- I. Constituirse en una garantía para preservar el orden, la paz social y la defensa de los ciudadanos;
- II. Ser disciplinados y respetuosos con sus superiores y atentos y corteses con sus subordinados;
- III. Asistir puntualmente a su servicio o comisión durante el tiempo fijado por sus superiores;
- IV. Cumplir las órdenes y comisiones en la forma y términos que le sean comunicadas, a excepción de las que tengan implicitas la comisión de un delito;
- V. Ejercer vigilancia con las modalidades operativas que se establezcan;
- VI. Conocer la estructura y el funcionamiento del Ayuntamiento, y de la Administración Pública Municipal;

- VII. Llevar siempre un cuaderno de servicio, donde anotará los informes referentes a reportes de personas extraviadas, vehículos robados, tipo de faltas o delitos más comunes y lugares conflictivos, para aportarlos a las autoridades que lo requieran;
- VIII. Elaborar un reporte diario de actividades y estado del equipo a su cargo, turnándolo a su superior inmediato, para su conocimiento y efectos pertinentes;
- IX. Mostrar su credencial o señalar su número de matrícula a las Autoridades o particulares, que lo soliciten;
- X. Presentarse con uniforme completo al servicio, aseado, en su persona, equipo y arma, demostrando una actitud correcta, respetuosa y disciplinada en los actos oficiales y de servicio;
- XI. Acerar los señalamientos que prohíben, fumar o emitir ruido fuera de norma;
- XII. En el cumplimiento de sus labores emitir información veraz y oportuna a sus superiores;
- XIII. Prestar atención y vigilancia adecuadas durante el servicio, sin distraerse ingiriendo alimentos en lugares no autorizados, o en actos de recreación u otros;
- XIV. No entrar en empresas con venta de bebidas alcohólicas o espectáculos públicos, estando uniformados, a no ser estricto ejercicio de sus funciones;
- XV. Comunicar a su superior inmediato de cualquier irregularidad que advierta y que considere pueda afectar a la seguridad del personal o de la corporación;
- XVI. Comportarse con imparcialidad y honestidad sin discriminar a persona alguna por su raza, sexo, condición económica o social o por cualquier otro motivo en el desempeño de su cargo, evitando, el uso innecesario de la fuerza, o las actitudes prepotentes frecuentes a los ciudadanos, a excepción de los casos de legítima defensa;
- XVII. Intervenir en las disputas o riñas que detecte, imponiendo su autoridad en forma respetuosa, serena y conciliatoria, comunicando a los participantes a que abandonen las actitudes violentas o agresivas, de continuar con su actitud los permitirá a la autoridad correspondiente;
- XVIII. Evitar la evasión de detenidos bajo la custodia;
- XIX. Realizar las detenciones de las personas que estén cometiendo una evidente falta a las leyes, bando Municipal o Reglamentos aplicables, poniéndolos de inmediato a disposición de la autoridad correspondiente;
- XX. Desempeñar el servicio en forma responsable;
- XXI. Realizar puntualmente el relevo, enterándose de las instrucciones y comisiones que deberá desempeñar durante el servicio;
- XXII. Cuidar, conservar y mantener el armamento, o cualquier equipo que este bajo su responsabilidad;
- XXIII. Ayudar con diligencia a cumplir con su deber en los sitios de contingencia o siniestro de acuerdo con las disposiciones correspondientes;
- XXIV. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozca, con las excepciones que determinen las leyes;
- XXV. Las demás que le asignen los mandos superiores y lo determinen las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 51.-** Queda estrictamente prohibido al personal de la Dirección Municipal bajo pena de incurrir en infracción o delito y ser motivo de sanción:

- I. Realizar detención de personas o aplicar sanciones sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos legales aplicables;
- II. Introducirse a las celdas donde se encuentren los detenidos, si no se tiene la autorización correspondiente;
- III. Toda actitud de abuso, maltrato, burla, humillación o cualquier otro acto que denigre u ofenda a las personas detenidas aún cuando se trate de órdenes superiores sea cual fuere el argumento;
- IV. Abandonar el servicio antes de que llegue el relevo u obtenga la organización correspondiente;
- V. Presentarse al servicio o durante el desempeño de éste, en estado de ebriedad, con aliento alcoholílico o bajo el influjo de alguna droga o narcótico;
- VI. Recibir o pedir regalos o dádivas de cualquier especie o aceptar ofrecimientos o promesas por una acción u omisión relacionada con el servicio;
- VII. Introducirse a espectáculos públicos o a empresas con venta de bebidas alcohólicas, a no ser que se trate de actividades de servicio;
- VIII. Apropiarse de los instrumentos u objetos de delito, así como de los que sean recogidos a las personas que aprehendan o detengan, o que les hayan sido entregadas con otro motivo relacionado con el servicio;
- IX. Distraerse ingiriendo alimentos durante el servicio, a excepción del horario establecido para este fin, cuidando de no hacerlo en oficinas de acceso al público o en la vía pública;
- X. Dañar las instalaciones, equipo o uniformes de la corporación deliberadamente, o no reportar oportunamente los desperfectos que detecte;
- XI. Retirarse o abandonar el servicio sin causa justificada;
- XII. No portar el uniforme oficial durante el servicio;
- XIII. Agredir física o verbalmente, faltarle el respeto a compañeros, superiores o ciudadanos dentro del servicio;
- XIV. Las demás que le asignen los mandos superiores y lo determinen las disposiciones legales aplicables..

## SECCION QUINTA DE LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD

**ARTICULO 52.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 21 de la Constitución General de la República la actuación de la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cuencamé se regirá por los principios de "LEGALIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO Y HONRADEZ"; debiendo usarlo además como lema y distintivo de la Dirección en su papelería y documentación.

**ARTICULO 53.-** El Cabildo, El Presidente Municipal o el Director Municipal de Seguridad Pública y Vialidad, podrán en conjunto o separadamente expedir un Código de Ética que rija la actuación de los elementos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cuencamé, basado en todo momento en los principios de "LEGALIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO Y HONRADEZ".

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Cuencamé.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento Interno de la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cuencamé, publicado en la Gaceta de fecha 17 de Octubre de 1999, y se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Estatuto.

El C. Presidente Constitucional del Municipio de Cuencamé, Dgo., dispondrá se publique, circule y observe.



C. LUIS FERNANDO MACHADO ROSALES  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ING. JOSE RAMON HERRERA LIMONES  
SINDICO MUNICIPAL

C. MA. ISABEL SANCHEZ SATARAIN  
PRIMER REGIDOR

C. JOSE ELIGIO MORENO MARTINEZ  
SEGUNDO REGIDOR

C. RAFAEL RODRIGUEZ MORALES  
TERCER REGIDOR

C. PROFERA MARINES ARGUJO FAVELA  
CUARTO REGIDOR

C. JOSE ALBERTO CARREON MARTINEZ  
QUINTO REGIDOR

C. P. JAIME VILLARREAL SANCHEZ  
SEXTO REGIDOR

C. MA. DE JESUS CUEVAS SANCHEZ  
SEPTIMO REGIDOR

C. CELIA BUENO GONZALEZ  
OCTAVO REGIDOR

C. LIC. SALVADOR SAENZ SANCHEZ  
NOVENO REGIDOR

Así lo acordó el Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo., en sesión ordinaria de fecha 31 de julio y el C. Alberto Martínez Espinoza, Secretario Municipal lo refrenda con su firma de conformidad con la fracción XVI del artículo 71 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.



C. ALBERTO MARTINEZ ESPINOZA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

## REGLAMENTO DE JUSTICIA CIVICA PARA EL MUNICIPIO DE CUENCAME

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1o.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social, regirá en el Municipio de Cuencamé y tiene por objeto:

I. Procurar una convivencia armónica entre los habitantes del Municipio de Cuencamé;

II. Establecer las sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público, entendiendo por éste:

a) El respeto y preservación de la integridad física y psicológica de las personas, cualquiera que sea su condición, edad o sexo;

b) El respeto al ejercicio de derechos y libertades de terceros;

c) El buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;

d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad general, en los términos de las leyes y reglamentos en la materia;

e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes del dominio público;

f) Promover la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica que propicien una convivencia armónica y pacífica en la Ciudad y Municipio; y

IV. Regular el Funcionamiento de la Junta de Justicia Cívica del Municipio de Cuencamé, y el procedimiento de aplicación de las sanciones previstas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuencamé competencia de la Junta de Justicia Cívica en los casos análogos a las indicadas en este Reglamento.

**Artículo 2o.-** Para los efectos de esta Reglamento, se entenderá por:

- I. JUNTA, a la Junta de Justicia Cívica del Municipio de Cuencamé;
- II. PRESIDENTE, al Presidente Municipal del Municipio de Cuencamé;
- III. DIRECCIÓN, a la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cuencamé;
- IV: ELEMENTO DE LA POLICÍA, al elemento de la Policía de la Dirección;
- V: INFRACCIÓN CÍVICA, al acto u omisión que altera el orden público; que sanciona el presente Reglamento y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuencamé;
- VI: PRESUNTO INFRACTOR, la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción cívica;
- VII: SALARIO MÍNIMO, al salario mínimo general vigente en el Municipio de Cuencamé;
- VIII: BANDO, al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuencamé, y
- IX: REGLAMENTO, al presente Reglamento.

**Artículo 3o.-** Dentro del marco de las garantías fundamentales que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo habitante del Municipio de Cuencamé tiene derecho a ser protegido por la justicia cívica, en sus derechos y, en el ejercicio de sus libertades.

La responsabilidad administrativa resuelta por la vía de la justicia cívica es autónoma, respecto de las responsabilidades jurídicas de cualquier otra índole.

**Artículo 4o.** Son responsables administrativamente de las infracciones cívicas las personas a que se refiere el artículo 97 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuencamé.

No se considerará como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de expresión o manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica, y de tránsito, siempre que se ajuste a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás ordenamientos aplicables. El Gobierno del Municipio de Cuencamé proveerá lo conducente para que en el ejercicio de estos derechos se observen las normas que para tales efectos dispone la propia Constitución.

**Artículo 5o.** La aplicación de este Reglamento corresponde a:

La Junta de Justicia Cívica;  
El Presidente Municipal;  
La Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cuencamé;  
Los Presidentes de las Jefaturas de Cuartel y de las Juntas Municipales.

**Artículo 6o.** Las sanciones aplicables a las infracciones cívicas son las estipuladas en el Artículo 107 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuencamé en relación con lo estipulado en este Reglamento.

## CAPITULO II

### DE LAS INFRACCIONES CÍVICAS Y SU SANCIÓN

**Artículo 7o.** Se comete infracción cívica cuando la conducta tenga lugar en:

I. Lugares o instalaciones públicas de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, vías terrestres de comunicación ubicadas en el Municipio de Cuencamé, paseos, jardines, parques o áreas verdes;

II. Sitios de acceso público, como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;

III. Inmuebles públicos;

IV. Medios destinados al servicio público de transporte;

V. Inmuebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos ostensibles en los lugares señalados en las fracciones anteriores; y

VI. Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo o espacios.

**Artículo 8o.** En términos del artículo anterior, son infracciones cívicas las contenidas en el Capítulo II, Título Octavo del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuencamé y las siguientes:

I. Realizar expresiones o actos aislados que se encuentren dirigidos contra la dignidad de persona o personas determinadas;

II. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas;

III. Orinar o defecar en lugares no autorizados;

IV. Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos u objetos no peligrosos para la salud de las personas;

V. Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él, sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo, o no contenerlo, o no recoger las heces fecales del animal;

VI. Ingresar a las zonas debidamente señaladas como de acceso restringido en los lugares públicos sin la autorización correspondiente;

VII. Impedir o estorbar de cualquier forma siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello, el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas en la misma. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria, y no constituya en sí misma un fin sino, un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica;

VIII. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;

IX. Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes. El daño a que se refiere esta fracción será competencia del juez hasta el valor de treinta salarios mínimos;

X. Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos, las señales oficiales o los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas;

XI. Invitar a la prostitución o ejercerla;

XII. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;

XIII. Consumir, injerir, inhalar, aspirar estupefacientes o psicotrópicos o enervantes o sustancias tóxicas;

XIV. Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso, las disposiciones aplicables;

XV. Arrojar en la vía pública desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;

XVI. Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aerostatos, sin permiso de la autoridad competente;

XVII. Solicitar con falsas alarmas los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados. Asimismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;

XVIII. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;

XIX. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;

XX. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados; y

XXI. Molestar por cualquier medio en su integridad física, bienes, posesiones o derechos a cualquier persona o personas.

En el caso de la fracción I sólo se procederá a la presentación inmediata del presunto infractor ante la Junta de Justicia Cívica o a la iniciación del procedimiento administrativo, a petición del ofendido. En lo que se refiere a la fracción XI sólo se procederá por queja de vecinos que se presente ante el elemento de la policía; y cuando sea flagrante.

Tratándose de infracciones flagrantes, o los elementos de la policía presentarán en forma inmediata al presunto infractor ante el Director Municipal de Seguridad Pública, o cuando medie la petición expresa del ofendido, cuando así se requiera.

No procede la detención en flagrancia en los casos de las fracciones II a la VI anteriores, situaciones en que los elementos de la policía entregaran al presunto infractor un citatorio para que se presente ante la Junta de Justicia Cívica; dentro de las 48 horas siguientes, en los términos del artículo 21 de este Reglamento, siempre que el presunto infractor acredite de manera fehaciente e indubitable su nombre, y domicilio mediante documentos fidélidos.

No operará la excepción de las fracciones señaladas en el párrafo anterior, y el elemento de la policía detendrá y presentará inmediatamente al presunto infractor, en los casos siguientes:

a) Cuando una vez que se le haya entregado el citatorio, persista en la conducta causal de la infracción o reincida en forma inmediata;

b) Cuando se niegue a recibir el citatorio o lo destruya; y

c) Cuando encontrándose en ostensible estado de ebriedad o intoxicación, no sea capaz de responder de sus actos y no se encuentre persona que lo asista y testifique el citatorio.

**Artículo 9o.** Las infracciones establecidas en el artículo anterior se sancionarán:

I. De la fracción I a VI con multa por el equivalente de 1 a 10 días de salario mínimo o con arresto de 12 a 15 horas;

II. De la fracción VII a la XIII, con multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 16 a 24 horas; y

III. De las fracciones XIV a la XXI, con multa por el equivalente de 21 a 30 días de salario mínimo o con arresto de 25 a 36 horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero, trabajador, o no asalariado, la multa se conmutará por trabajos a favor de la comunidad.

En los casos de las infracciones previstas en las fracciones I, II, VII, IX, XI, XVII y XVIII, sólo se aplicará la sanción prevista correspondiente de acuerdo con los párrafos precedentes cuando, habiéndose agotado el procedimiento conciliatorio previsto en el Capítulo IV de este Reglamento, no se hubiere llegado a un acuerdo o éste no se haya cumplido.

En cualquier caso, será aplicable el procedimiento conciliatorio cuando la infracción tuviere lugar con motivo de juegos o actividades deportivas en que participaren los presuntos infractores.

**Artículo 10.** En caso de que el presunto infractor sea menor de 16 diecisiete años, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo tercero y cuarto del artículo precedente, la Junta de Justicia Cívica por conducto del Director Municipal de Seguridad Pública y Vialidad citará a quien lo custodie o tutela, y aplicará las siguientes medidas correctivas:

I. Lo amonestará y reconvendrá en los términos del artículo 44 en presencia del tutor o custodio; sin perjuicio de aplicar las sanciones que se indiquen en este Reglamento y en el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Cuencamé; y

II. En el caso de la fracción XI, XII y XIII del artículo 8º, la Junta de Justicia Cívica dará opción al infractor de recibir asistencia o apoyo físico y/o psicológico, si así lo consiente, por parte de instituciones públicas o privadas de beneficio o tratamiento social especializado, con quienes la Junta o el Municipio tengan celebrado convenio.

En el caso de que no se presente persona mayor de edad que tenga a su cargo la custodia o tutela, legal o de hecho, del menor, éste será igualmente apercibido en los términos del artículo 44 y canalizado en los términos de la fracción anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción I de este artículo.

En tanto acude quien lo custodia o tutela, el menor deberá permanecer en las oficinas de la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad, en la sección de menores.

**Artículo 11.** Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, aún cuando la forma de participación no constare, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señala este Reglamento. La Junta podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado en el caso concreto, si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anónimo del grupo para cometer la infracción.

**Artículo 12.** Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, la Junta impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que pueda exceder del máximo constitucional. Cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, la Junta impondrá la sanción de la que merezca la mayor, pudiendo aumentarse con las sanciones que este Reglamento señala para cada una de las infracciones restantes, siempre que tal acumulación no exceda el máximo establecido en la Constitución.

**Artículo 13.** Si las acciones u omisiones en que consisten las infracciones se hallan previstas por alguna disposición reglamentaria que amerite sanción más alta, no se aplicarán las sanciones establecidas en este Reglamento.

**Artículo 14.** En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, la Junta de Justicia Cívica considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes o psicotrópicos o sustancias tóxicas, al momento de la comisión de la infracción cívica; pudiéndose aumentar la sanción hasta en una mitad sin exceder el máximo constitucional y legal establecido para el caso de la multa.

En los casos de las fracciones I y XXI del artículo 8º, cuando la persona molestada o ofendida sea niño, anciano, persona con discapacidad o indigente, se aumentará la sanción hasta en una mitad sin exceder el máximo constitucional y legal establecido para el caso de la multa.

**Artículo 15.** Por la prescripción se extinguir el derecho a formular la denuncia o la queja, así como la facultad de imposición y ejecución de sanciones, sujetándose a lo establecido en el artículo 122 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuencamé.

En caso de la presentación de la denuncia, queja o de la petición del ofendido, operará la caducidad por inactividad procesal del denunciante o ofendido en un plazo de Treinta días.

**Artículo 16.** La prescripción se interrumpirá por la formulación de la denuncia o queja, en el caso señalado en el primer párrafo del artículo anterior, y por las diligencias que se realicen para ejecutar la sanción. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez,

**Artículo 17.** La prescripción será hecha valer de oficio por la Junta de Justicia Cívica.

## CAPÍTULO III

### DEL PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA CÍVICA

#### SECCIÓN PRIMERA

**DE LA PRESENTACIÓN Y CITACIÓN DE PRESUNTOS INFRACTORES**

**Artículo 18.-** Para los efectos del presente capítulo es de aplicación suptatoria lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Durango.

**Artículo 19.-** Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia, cuando el elemento de la policía presencie la comisión de la infracción o cuando inmediatamente después de ejecutada ésta, lo persiga materialmente y lo detenga.

**Artículo 20.-** Cuando los elementos de la policía en servicio presencien la comisión de una infracción, procederán a la detención del presunto infractor, y en su caso, conforme a lo previsto en el artículo 8° de este Reglamento, lo presentarán inmediatamente ante la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad para que este lo turne a la Junta de Justicia Cívica, con el oficio o boleta de remisión que deberá contener por lo menos los siguientes datos:

I. Escudo de la ciudad y folio;  
II. Nombre, edad y domicilio del presunto infractor; así como los datos de los documentos con que los acredite;

III. Una relación de los hechos de comisión de la presunta infracción, que comprenda todas y cada una de las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;

IV. Nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere;  
V. La lista de objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la presunta infracción;

VI. Nombre, cargo y firma del funcionario de la Alcaldía que reciba al presunto infractor;

VII. Nombre, número de placa o Jerarquía, unidad de adscripción y firma del elemento de policía que hace la presentación, así como, en su caso, número de vehículo.

**Artículo 21.-** Tratándose de infracciones flagrantes que no ameriten inmediatamente presentación, en los términos del artículo 8° de este Reglamento, el elemento de la policía entregará un citatorio al presunto infractor, dicho documento contendrá cuando menos lo siguiente:

I. Escudo de la ciudad y folio;  
II. El domicilio y teléfono de La Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad como sede de la Junta de Justicia Cívica;

III. Nombre, edad y domicilio del presunto infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;

IV. Una relación de los hechos de comisión de la presunta infracción; que comprenda todas y cada una de las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;

V. Nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere;

VI. Fecha y hora en que se efectúe la entrega del citatorio y el señalamiento de que el presunto infractor contará con un término de 48 horas para presentarse a la Junta de Justicia Cívica, que será en el domicilio de la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad;

VII. La lista de los objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la presunta infracción;

VIII. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del elemento de la policía, así como, en su caso, número del vehículo;

IX. El apercibimiento de que podrá ser presentado para el caso de incumplimiento; y

X. En el reverso, llevará impresos los artículos 8° y 9° del presente Reglamento.

El citatorio se deberá llenar por triplicado, entregando el original al presunto infractor, una copia que conservará el elemento de la policía y otra que entregará al Director Municipal de Seguridad Pública y Vialidad acompañada, en su caso de los objetos a que se refiere la fracción VII de este artículo.

Cuando el presunto infractor no acredite su nombre y domicilio con documento fidedigno, el elemento de la policía procederá a su inmediata presentación ante la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad para su calificación por la Junta de Justicia Cívica.

En el caso de los menores de edad, la citación se hará por sí mismo, o por medio de quien ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría, de derecho o de hecho.

**Artículo 22.-** En caso de denuncia o queja de hechos constitutivos de presuntas infracciones, la Junta de Justicia Cívica considerará los elementos probatorios o de convicción que se acompañen y, si lo estima motivado, girará citatorio al denunciante o quejoso y al presunto infractor, con apercibimiento de ordenar su presentación por medio del elemento de la policía, si no acuden en la fecha y hora que se les señale.

Dicho citatorio será notificado por un elemento de seguridad Pública y Vialidad y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

I. Escudo de la ciudad y folio;  
II. El domicilio y teléfono de La Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad como sede de la Junta de Justicia Cívica;

III. Nombre y domicilio del presunto infractor;

IV. Una relación de los hechos de comisión de la presunta infracción, que comprenda todas y cada una de las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;

V. Nombre y domicilio del denunciante o quejoso;

VI. Fecha y hora para la celebración de la audiencia;

VII. Nombre, cargo y firma del elemento de Seguridad Pública y Vialidad que efectúe el citatorio; y

VIII. En el reverso, llevará impresos los artículos 8° y 9° del presente Reglamento.

El elemento de Seguridad Pública que actuó como notificador recabará el nombre y firma de la persona que recibe el citatorio.

En el caso de los menores de edad, la citación al presunto infractor se hará por sí mismo, o por medio de quien ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría, de derecho o de hecho.

Si la Junta de Justicia Cívica considera que la denuncia o queja no aporta ni contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción, acordará la improcedencia de la denuncia, expresando las razones que tuvo para dictar su determinación, de la que se tomará nota en el libro

respectivo, misma que mandará notificar por medio de la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad al denunciante o quejoso, si se cuenta con los datos de localización, y de no ser así, en el focal de la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad cuando éste sea presente.

La resolución a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser revisada para efectos de su confirmación o revocación, a petición del denunciante o quejoso, a través del recurso de inconformidad previsto en el Título Décimo, Capítulo Único Sección Segunda del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuencamé que se hará valer dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación ante el Presidente Municipal.

**Artículo 23.-** En caso de que el presunto infractor o el denunciante o quejoso no cumpla con el citatorio que le hubiese sido notificado, la Junta de Justicia Cívica librará orden de presentación en su contra, la cual será ejecutada por un elemento de la policía bajo su más estricta responsabilidad.

**Artículo 24.-** Los elementos de la policía que ejecuten las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante la Junta de Justicia Cívica a los presuntos infractores a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados.

**Artículo 25.-** En tanto se inicia la audiencia, se ordenará que el presunto infractor sea ubicado en la sección de personas citadas o presentadas, excepción hecha de las personas mayores de 65 años, las que deberán permanecer en la sala de audiencias.

**Artículo 26.-** Tratándose de presuntos infractores, que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o tendencia de evadirse del recinto, se les retendrá en el área de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

**Artículo 27.-** Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad o discapacidad mental, a consideración del médico que determine la Junta de Justicia Cívica, se suspenderá el procedimiento y clará a las personas obligadas a la custodia del enfermo o persona con discapacidad mental y, a falta de éstos, lo remitirá a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes del Estado de Durango que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiere en cada caso.

Cuando el presunto infractor no hable español, o se trate de un sordo mudo, se le proporcionará inmediatamente un traductor, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

**Artículo 28.-** Cuando comparezca el presunto infractor ante la Junta de Justicia Cívica, ésta le informará del derecho que tiene a comunicarse con persona de su confianza para que le asista y defienda.

**Artículo 29.-** Si el presunto infractor solicita comunicarse con persona que le asista y defienda, se suspenderá el procedimiento, dándole al efecto las facilidades necesarias y le concederá un plazo que no excederá de dos horas para que se presente el defensor o persona que le asista, si éste no se presenta la Junta le nombrará un defensor de oficio.

**Artículo 30.-** La Junta de Justicia Cívica hará remisión al Ministerio Público de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones y que puedan constituir delito.

En el caso de que con motivo de los hechos de que la Junta de Justicia Cívica haya tenido conocimiento, considere la posible comisión tanto de delitos como de infracciones, hará remisión al Ministerio Público para que éste conozca de manera preferente. El daño que con fundamento en el artículo 8 fracción IX conozca la Junta de Justicia Cívica, no será considerado delito.

**SECCIÓN SEGUNDA****DE LA AUDIENCIA**

**Artículo 31.-** El procedimiento será oral y público. Se realizará en forma expedita sin más formalidades que las establecidas en este Reglamento.

**Artículo 32.-** El procedimiento se substanciará en una sola audiencia, considerando lo previsto en el artículo 42 de este Reglamento.

Las actuaciones se deberán anotar en el libro respectivo. En casos excepcionales, la Junta de Justicia Cívica levantará las actas circunstanciadas que procedan.

**Artículo 33.-** Al iniciar la audiencia, el encargado de llevar la Audiencia que en todo momento podrá ser el Director de Seguridad Pública y Vialidad o la persona que determine el pleno de la Junta, y verificará que las personas citadas se encuentren presentes; si lo considera necesario, dará intervención al médico respectivo, quien determinará el estado físico y, en su caso, el mental de aquéllas. Asimismo, verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente.

**Artículo 34.-** En los casos de flagrancia que ameriten la presentación inmediata del presunto infractor, en los términos del artículo 8° de este Reglamento, la audiencia se iniciará con la declaración del elemento de la policía que le hubiese practicado la presentación o con la lectura de la boleta de remisión respectiva, con la que se deberá justificar la presentación; si no lo hace, incurrá en responsabilidad, en los términos de las leyes aplicables y se ordenará la inmediata libertad del presentado.

El elemento de la policía deberá acreditar, para efectos de justificar la legal presentación del presunto infractor lo siguiente:

I. Que los hechos que presenció constituyen presuntamente la comisión de una o varias de las infracciones civicas a que se refiere el artículo 8° del presente Reglamento y las indicadas en el Bando de Policía y Gobierno de Cuencamé, de aquéllas en cuyo caso se señala la procedencia de la inmediata presentación;

II. Que en caso de así exigirlo este Reglamento, ha mediado la petición expresa del ofendido;

III. Que en caso de tratarse de la presunta comisión de una infracción en que procede citar al presunto infractor, éste incurrió en alguno de los supuestos que señala el último párrafo del artículo 8° del presente Reglamento o análogos del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuencamé o el presunto infractor no acredita su nombre y domicilio con documentos fidedignos; y

IV. Que en tratándose visiblemente de un menor de edad, se cercioró, mediante documentos fidedignos, que se trataba de una persona menor de dieciséis años.

**Artículo 35.-** En el caso de infracciones flagrantes que no ameriten la presentación inmediata, en los términos del artículo 8° de este Reglamento, la audiencia se iniciará con la lectura de los datos contenidos en el citatorio que obre en poder de la Junta de Justicia Cívica.

**Artículo 36.-** Tratándose de denuncias de hechos o de quejas de vecinos, la audiencia principiará con la lectura del escrito de denuncia o de la queja, si lo hubiere, o con la declaración del denunciante o quejoso si estuviere presente, quien en su caso, podrá ampliarla.

En el caso de que los denunciantes o quejosos sean dos o más personas, se deberá nombrar a un representante común para efectos de la intervención en el procedimiento.

**Artículo 37.-** Si después de iniciada la audiencia, el presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, la Junta de Justicia Cívica dictará de inmediato su resolución. Si el presunto infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento.

**Artículo 38.-** Cumplido lo previsto en el artículo 37 se continuará la audiencia con la intervención que el responsable de llevar la Audiencia debe conceder al presunto infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas por sí o por persona de su confianza.

**Artículo 39.**- Para comprobar la comisión de la infracción y la responsabilidad del presunto infractor, se podrán ofrecer todas las pruebas que no sean contrarias a la moral o al derecho; igualmente, el presunto infractor podrá ofrecer pruebas en los mismos términos. La Junta de Justicia Cívica aceptará o rechazará las pruebas ofrecidas, de conformidad con lo que establece el artículo 18 de este Reglamento.

**Artículo 40.**- Si fuere necesaria la presentación de nuevas pruebas, o no fuera posible en ese momento desahogar las aceptadas, la junta por acuerdo de sus integrantes suspenderá la audiencia y fijará día y hora para su continuación, dejando en libertad al presunto infractor, apercibiendo a las partes que de no presentarse, se harán acreedoras a alguno de los medios de apremio que señala el artículo 62 de este Reglamento.

La suspensión de la audiencia a que se refiere el párrafo anterior sólo puede darse por una sola vez dentro de un término máximo de 10 días hábiles.

**Artículo 41.**- Si durante la audiencia no se hubieran desahogado las pruebas ofrecidas por presunto infractor, por causa imputable al mismo, se tendrán por desiertas y la Junta pasará a dictar la resolución que corresponda.

En el supuesto a que se refiere el artículo anterior, si el presunto infractor no concurre a la segunda citación para la audiencia, la Junta podrá librar orden de presentación inmediata para el efecto de notificarse la resolución que se dicte, en caso de que resulte responsable.

### SECCIÓN TERCERA

#### DE LA RESOLUCIÓN

**Artículo 42.**- Concluida la audiencia, la Junta de Justicia Cívica de inmediato examinará y valorará las pruebas presentadas y resolverá si el presunto infractor es, o no, responsable de las infracciones que se le imputan, y la sanción que, en su caso imponga, debiendo fundar y motivar su determinación conforme a este Reglamento, así como a los demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 43.**- La Junta de Justicia Cívica determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la infracción, las condiciones en que ésta se hubiere cometido y las circunstancias personales del infractor; pudiendo condonar la sanción en los casos en que las especiales circunstancias físicas, psicológicas, económicas y, en general, personales del infractor lo ameriten, de acuerdo a su consideración y a petición expresa del mismo o de persona de su confianza, observando los lineamientos que dicte el pleno y que se desprendan de este Reglamento.

**Artículo 44.**- En todo caso, al resolver la imposición de una sanción o su condonación, la junta de Justicia Cívica apercibirá al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

**Artículo 45.**- Emitida la resolución, la Junta de Justicia Cívica ordenará inmediatamente la notificación personal al infractor y al denunciante o quejoso.

**Artículo 46.**- Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Junta de Justicia Cívica resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire.

Si resulta responsable, al notificarse la resolución, la Junta de Justicia Cívica a través de la Persona que dirija la Audiencia le informará qué podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda; si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le permitará la diferencia por un arresto, en la proporción o porcentaje que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor.

Para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la presentación del infractor. Para el caso de que el infractor haya sido sujeto de presentación y optare por el pago de la multa, se hará la deducción proporcional al tiempo transcurrido desde su presentación hasta la notificación de la resolución.

**Artículo 47.**- En los casos en que el infractor opte por cumplir el arresto correspondiente, éste tendrá derecho a cumplirlo en las condiciones necesarias de subsistencia, proporcionándosele agua, alimentos, cobertores y servicios sanitarios.

Durante el tiempo de cumplimiento del arresto, el infractor podrá recibir la visita de representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social y cívico, mismos que deberán estar acreditados ante la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad para estos efectos.

**Artículo 48.**- Las personas a quienes se haya impuesto una sanción, podrán hacer valer el Recurso de Inconformidad ante el Presidente Municipal en los términos y bajo las formalidades previstas en la Sección Séptima, Capítulo Único, Título Décimo del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuencamé, pudiendo solicitar la suspensión del arresto hasta en tanto no se resuelva el Recurso de Inconformidad de manera definitiva. La suspensión se solicitará ante la Junta de Justicia Cívica la que resolverá este aspecto de inmediato y remitirá al Presidente Municipal, su informe y la resolución de suspensión que hubiese dictado, en un plazo de 72 horas.

La suspensión podrá ser otorgada siempre y cuando se garanticen previamente el pago de los daños y perjuicios causados, en caso de que los hubiere, el monto de la multa impuesta o la que corresponda en caso de ser comunizada por el arresto.

### CAPÍTULO IV

#### DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

**Artículo 49.**- En los casos a que se refieren los párrafos tercero y cuarto del artículo 9º de este Reglamento, siempre que las partes así lo consentan, el procedimiento conciliatorio se tramitará de manera inmediata. La Junta de Justicia Cívica a través del encargado de llevar la Audiencia, antes de dar inicio al procedimiento celebrará en presencia del o de los presuntos infractores, así como de la parte ofendida, una audiencia de conciliación oral en la que procurará el avenimiento de los interesados. De llegarle a éste, se hará constar por escrito el acuerdo logrado sin que proceda la aplicación de sanción alguna.

Para la comparecencia de las partes interesadas, el juez podrá citar para fines de la conciliación en los términos del artículo 22 de este reglamento.

**Artículo 50.**- El convenio de conciliación puede tener por objeto:

- I. La reparación del daño;
- II. No reincidir en conductas que den motivo a un nuevo procedimiento;
- III. El otorgamiento del perdón.

**Artículo 51.**- La Junta de Justicia Cívica podrá adoptar las medidas precautorias que estime pertinentes y necesarias para preservar el orden público, en tanto se substancial el procedimiento conciliatorio aquí previsto. Estas medidas se harán del conocimiento de los afectados en el momento de la aceptación que hagan de intentar la conciliación.

**Artículo 52.**- Para hacer cumplir sus determinaciones durante el procedimiento conciliatorio, La Junta podrá aplicar las medidas de apremio a que se refiere el artículo 62 de este Reglamento.

### CAPÍTULO V

#### DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DE JUSTICIA CÍVICA

**Artículo 53.**- La Junta de Justicia Cívica estará integrada por:

- I. El Titular de la Dirección Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Cuencamé, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Sindicatura Municipal, quien fungirá como Secretario y representante del Ayuntamiento;
- III. Un representante de la sociedad, que recién en uno de los Regidores del Cabildo Municipal, quienes en forma escalonada deberán integrar la Junta en turnos diarios; y
- IV. Por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, como representante del Procurador de Justicia en el Estado.

Los miembros de la Junta anotados en las fracciones II a III contarán con un suplente que lo será la persona que haya quedado registrada como suplente en la planilla presentada ante el Consejo Municipal Electoral; los Regidores de cada grupo parlamentario podrán sin embargo coordinarse para que de acuerdo a sus posibilidades entre ellos mismos se suplan en la integración de la Junta de Justicia Cívica.

Los miembros de la Junta anotados en las Fracciones I y IV contarán con un suplente designado por ellos mismos.

**Artículo 54.**- La Junta de Justicia Cívica funcionará en pleno. Las decisiones del pleno se tomarán por mayoría de votos.

Todos los miembros de la Junta de Justicia Cívica ejercerán sus funciones con objetividad e imparcialidad.

**Artículo 55.**- A la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad corresponde:

- I. Prevenir la comisión de infracciones, mantener la seguridad y el orden público y la tranquilidad de las personas;
- II. Detener y presentar ante el Pleno de la Junta de Justicia Cívica a los infractores flagrantes, en los términos del artículo 8º de este Reglamento y los semejantes del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuencamé;
- III. Extender y notificar citatorios, así como ejecutar órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento que establece este Reglamento;
- IV. Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;
- V. Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Reglamento, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes;
- VI. Incluir en los programas de formación policial, la materia de Justicia Cívica;
- VII. Proveer a sus elementos de los recursos materiales necesarios para la aplicación de este Reglamento, que comprenderán, de manera mínima, un talonario de formatos de citatorios, y boletas de remisión y un ejemplar del presente Reglamento;
- VIII. Auxiliar, en general y en el ejercicio de sus funciones, a la Junta de Justicia Cívica; presidiéndola en su caso.

**Artículo 56.**- A la Junta de Justicia Cívica corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en este Reglamento;
- II. Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en este Reglamento y otras normatividades de carácter gubernativo cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
- IV. Ejercer las funciones conciliatorias a que se refiere el capítulo IV de este Reglamento;
- V. Intervenir en los términos del presente Reglamento, en conflictos vecinales, familiares o conyugales, con el único fin de avenir a las partes;
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro de la Junta de Justicia Cívica cuando lo solicite el denunciante, el quejoso, el presunto infractor, el infractor o quien tenga interés legítimo;
- VII. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que se encuentren abandonados en la vía pública;
- VIII. Resolver la condonación de sanciones bajo los lineamientos que previamente establezca el pleno; a instancia del infractor o a través de persona de su confianza; y
- IX. Las demás atribuciones que le confieren otros ordenamientos.

**Artículo 57.**- La Junta de Justicia Cívica tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a su consideración dentro del turno diario, se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución aquellos que por causas ajenas a la propia Junta no pueda concluir, lo cual se hará constar en el libro respectivo que firmarán todos los integrantes.

En los lugares distintos al de la Cabecera Municipal las facultades y obligaciones encomendadas a este Reglamento a la Junta de Justicia Cívica corresponderán a los Presidentes de las Jefaturas de Cuartel o de las Juntas Municipales quienes actuarán en forma colegiada en unión del Jefe de grupo de la policía preventiva de la demarcación destacamentada en el lugar de que se trate o la persona que funja como policía auxiliar, y una persona de la sociedad civil.

**Artículo 58.**- La Junta de Justicia Cívica, al iniciar su turno, llevará la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar en el turno anterior. Los casos serán atendidos sucesivamente según el orden en que se hayan presentado.

**Artículo 59.**- La Junta de Justicia Cívica podrá solicitar a los servidores públicos los datos e informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer.

**Artículo 60.**- La Junta de Justicia Cívica, dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará que se respeten la dignidad y los derechos humanos, por tanto, impedirá todo mal trato, abuso físico o verbal, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan a su calificación.

**Artículo 61.**- Para conservar el orden en el local donde sesione la Junta de Justicia Cívica, la Persona que la presida podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

- I. Admonestación;

II. Multa por el equivalente de 1 a 10 días de salario mínimo. Tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por el artículo 9º de este Reglamento;

III. Arresto hasta por 6 horas.

**Artículo 62.-** La Junta de Justicia Cívica, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio:

I. Multa por el equivalente de 1 a 10 días de salario mínimo. Tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por el artículo 9º de este Reglamento;

II. Arresto hasta por 6 horas; y

III. Auxilio de la fuerza pública, en caso necesario.

**Artículo 63.-** Al Síndico Municipal en su calidad de Secretario de la Junta de Justicia Cívica corresponde:

I. Autorizar con su firma y el sello las actuaciones en que intervenga el Pleno de la Junta de Justicia Cívica en el ejercicio de sus funciones y, en caso de actuar supliéndolo, las actuaciones se autorizarán con dos testigos de asistencia;

II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Pleno de la Junta de Justicia Cívica;

III. Recibir el importe de las multas que se impongan, expedir el recibo correspondiente y entregar diariamente a la Tesorería, las cantidades que reciba por este concepto, en los casos en que esta última no esté operando por razones de días y horas inhábiles;

IV. Retener, custodiar y devolver, los objetos y valores de los presuntos infractores, o que sea motivo de la controversia, previo recibo que expida. No podrá devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos, en cuyo caso deberá remitirlos al lugar que determine el pleno de la Junta de Justicia Cívica pudiendo ser reclamados ante ésta, cuando proceda;

V. Llevar el control de la correspondencia, archivos, citatorios, órdenes de presentación y registros de la Junta de Justicia Cívica; y

**Artículo 64.-** La Junta de Justicia Cívica llevará los siguientes libros y talonarios:

I. Libro de infracciones, en el que se asentarán por número progresivo, los asuntos que se sometan a su conocimiento;

II. Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;

III. Libro de arrestados;

IV. Libro de constancias;

V. Libro de multas;

VI. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;

VII. Libro de atención a menores;

VIII. Libro de remisiones con base en el sistema de coordinación;

IX. Libro de constancias médicas;

X. Talonario de citas; y

XI. Boletas de remisión.

**Artículo 65.-** El Pleno del Cabildo autorizará con su sello los libros a que se refiere el artículo anterior. El cuidado de los libros está a cargo del secretario, pero el Pleno vigilará que las anotaciones se hagan minuciosa y ordenadamente, sin raspaduras, borraduras ni enmendaduras. Los errores en los libros se corregirán mediante una línea delgada que permita leer lo testado y se salvarán en lugar apropiado. Los testarán mediante una línea delgada que permita leer lo testado y se salvan en lugar apropiado. Todas las cifras deberán anotarse en los libros espacios no usados se utilizarán con una línea diagonal. Todas las cifras deberán anotarse en los libros respectivos con número y letra.

**Artículo 66.-** La Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad proporcionará a los elementos de la policía los talonarios de citatorios y las boletas de remisión autorizadas y foliadas progresivamente.

**Artículo 67.-** En la medida que el presupuesto de la Administración Municipal lo permita, la Junta de Justicia Cívica contará con los espacios físicos siguientes:

I. Sala de audiencias;

II. Sección de personas citadas o presentadas;

III. Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicadas;

IV. Sección de menores;

V. Sección médica; y

VI. Área de seguridad.

Las secciones mencionadas en las fracciones II, III, IV y VI, contarán con departamentos separados para hombres y mujeres.

Con excepción de la sección señalada en la fracción VI, todas las demás secciones carecerán de rejas.

## CAPÍTULO VI DE LA PREVENCIÓN Y LA CULTURA CÍVICA

46

**Artículo 68.-** El Gobierno Municipal de Cuencamé, en la promoción y fomento de una cultura de convivencia vecinal armónica y pacífica, deberá tomar en cuenta los siguientes lineamientos:

I. Todo habitante del Municipio de Cuencamé tiene derecho a disfrutar de un ambiente social armónico y pacífico, porque ello favorece el mejoramiento de su calidad de vida;

II. La prevención de la comisión de infracciones y la cultura cívica, son la base de las relaciones armónicas y pacíficas de la comunidad; y

III. Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de conservar la armonía en las relaciones vecinales.

La autoridad administrativa garantizará el cumplimiento de los objetivos planteados a través de la coordinación y funcionamiento entre sus unidades y órganos, así como el fomento de la educación cívica en el comunidad.

**Artículo 69.-** El Gobierno del Municipio de Cuencamé promoverá la incorporación de contenidos cívicos en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, dando mayor atención a las conductas y a la prevención de las infracciones previstas en este Reglamento.

**Artículo 70.-** El Gobierno del Municipio de Cuencamé promoverá programas permanentes para el fortalecimiento de la conciencia cívica a través de los medios de comunicación masiva y demás que estime pertinentes.

## CAPÍTULO VII

### DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

**Artículo 71.-** El Gobierno del Municipio de Cuencamé diseñará y promoverá programas de participación vecinal que tenderán a lo siguiente:

I. Procurar el acercamiento de los integrantes de la Junta de Justicia Cívica y la comunidad, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;

II. Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes del Municipio de Cuencamé en general, para la captación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de este Reglamento;

III. Organizar la participación vecinal para la prevención de infracciones; y

IV. Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica.

**Artículo 72.-** La Junta de Justicia Cívica formará parte del Comité Municipal de Seguridad Pública y del Consejo de Seguridad Pública.

**Artículo 73.-** Los miembros de la Junta de Justicia Cívica celebrarán reuniones bimestrales con los miembros de los órganos de representación vecinal, de la circunscripción territorial del Municipio de Cuencamé, con el propósito de informarlos de lo realizado en el desempeño de sus funciones; así como para conocer la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de la comunidad en la materia de este Reglamento. A esas reuniones se invitará al Pleno del Cabildo y deberán realizarse en diversos lugares de acceso público.

**Artículo 74.-** El Gobierno del Municipio de Cuencamé promoverá la participación ciudadana, con el objeto de integrar el cuerpo colegiado de colaboradores comunitarios que voluntaria y gratuitamente brinden apoyo en las funciones de supervisión de la Junta de Justicia Cívica.

**Artículo 75.-** Los colaboradores comunitarios serán acreditados por el Pleno de la Junta de Justicia Cívica ante el Comité Municipal de Seguridad Pública; y podrán realizar visitas a las diversas áreas de la cárcel regional y demarcaciones de policía existentes y que se lleguen a crear dentro del Municipio de Cuencamé,

sin entorpecer ni intervenir en las funciones del personal mismo. Informarán del resultado de sus visitas dicho Comité Municipal.

**Artículo 76.-** El personal encargado de los centros de reclusión a que se refiere el artículo anterior, otorgarán las facilidades necesarias para que los colaboradores comunitarios debidamente acreditados realicen sus visitas, proporcionándoles acceso a las diversas áreas así como la información que requieren.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**UNICO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Cuencamé.



LUIS FERNANDO MACHADO ROSALES  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ING. JOSE RAMON HERRERA LIMONES  
SINDICO MUNICIPAL

C. JOSE ELIGIO MORENO MARTINEZ  
SEGUNDO REGIDOR

C. PROFR. MA. INES ARGUJO FAVELA  
CUARTO REGIDOR

C. P. JAIME VILLARREAL SANCHEZ  
SEXTO REGIDOR

C. SELIA BUENO GONZALEZ  
OCTAVO REGIDOR

C. MA. ISABEL SANCHEZ SATARAIN  
PRIMER REGIDOR

C. RAFAEL RODRIGUEZ MORALES  
TERCER REGIDOR

C. JOSE ALBERTO CARREON MARTINEZ  
QUINTO REGIDOR

C. MA. DE JESUS CUEVAS SANCHEZ  
SEPTIMO REGIDOR

C. LIC. SALVADOR BAENZ SANCHEZ  
NOVENO REGIDOR

Así lo acordó el Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo., en sesión ordinaria de fecha 31 de julio y el C. Alberto Martínez Espinoza, Secretario Municipal lo refrenda con su firma de conformidad con la fracción XVI del artículo 71 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.



M  
C. ALBERTO MARTINEZ ESPINOZA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

**REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN Y  
CARCELES DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ,  
ESTADO DE DURANGO.**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ART. 1o.-** Las disposiciones contenidas en este Reglamento, regulan el sistema de los centros de Reclusión y Cárcel en el Municipio de Cuencamé, y su aplicación corresponde a la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento; a través de la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cuencamé.

**ART. 2o.-** Corresponde a la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, a través de la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cuencamé, la función de integrar, desarrollar, dirigir y administrar el sistema de Reclusión y Cárcel del Municipio de Cuencamé, sin perjuicio de la competencia que en esta materia corresponda a la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Estado.

**ART. 3o.-** Este ordenamiento se aplicará en los Centros de Reclusión y Cárcel dependientes del Municipio de Cuencamé, destinados exclusivamente a la prisión preventiva de indiciados, procesados y al arresto.

**ART. 4o.-** En el Sistema de Centros de Reclusión y Cárcel del Municipio, se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación que faciliten al interno, indiciado, procesado y arrestado, su adaptación a la vida en libertad y socialmente productiva.

**ART. 5o.-** Para los efectos de este Reglamento y de las Normas derivadas del mismo, las palabras "Establecimiento" e "Institución" salvo connotación específica diferente, designan a cualesquier de los centros de reclusión sujetos a este ordenamiento y se estiman sinónimos los vocablos "Internos" y "Reclusos" con que se designan a las personas privadas de su libertad.

Asimismo, cuando el presente Reglamento hace referencia a "Director de los Establecimientos", se refiere al titular de la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad, o a quien lo sustituye en sus funciones.

**ART. 6o.-** El cabildo, expedirá los manuales de organización para el buen funcionamiento de los centros de reclusión y Cárcel del Municipio. En estos instrumentos se precisarán las normas relativas a: instalaciones, seguridad y custodia, manejo presupuestal, sistemas y técnicas de administración y atribuciones del personal directivo, administrativo técnico y de custodia, normas de trato y formas y métodos para el registro de ingreso, observación, clasificación y tratamiento de los internos.

Asimismo, se establecerán los sistemas para la realización de las actividades laborales de capacitación para el trabajo, médicas, asistenciales, educativas, culturales, recreativas, deportivas, sociales y para la comunicación con el exterior y la recepción de visitantes.

**ART. 7o.-** La Organización y el funcionamiento de los Centros de Reclusión tenderán a conservar y fortalecer en el interno, la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia; a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás y a los valores sociales de la nación:

El tratamiento a los internos tiene como finalidad contribuir con el sistema penitenciario del Estado. A su readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva en lo que se refiere a los procesados e

indiciados, y en la medida de las posibilidades y situaciones a los arrestados para evitar que cometan en un futuro Delitos.

**ART. 8o.-** Se prohíbe toda forma de violencia física o moral y actos o procedimientos que provoquen una lesión psíquica o menoscaben la dignidad de los internos; en consecuencia, la autoridad no podrá realizar ningún caso, actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles, torturas o exacciones económicas.

Igualmente queda prohibido al personal de los Centros de Reclusión y Cárcel del Municipio aceptar o solicitar de los internos o de terceros, préstamos o dádivas en numerario o especie, así como destinar áreas específicas de los establecimientos para distinguir o diferenciar a los internos mediante acuerdos especiales o tratos diferentes, salvo en los casos y en las formas específicamente previstas en este Reglamento.

**ART. 9o.-** El Presidente Municipal o el Secretario Municipal y del Ayuntamiento, están obligados a interpretar administrativamente este Reglamento, así como para resolver los casos no previstos en el mismo.

**ART. 10.-** El Presidente Municipal, está facultado para celebrar convenios con otras dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal, para la internación de reclusos, que requieran el traslado de éstos a otros establecimientos cuando sea necesario para su tratamiento médico o psiquiátrico debidamente prescrito; notificando lo anterior invariablemente a los familiares del interno.

Asimismo, coordinará sus actividades con otras dependencias o entidades públicas paraestatales que coadyuvan a la realización de las políticas de prevención de la delincuencia.

**ART. 11.-** Son Centros de Reclusión y Cárcel del Municipio de Cuencamé las Instituciones Públicas destinadas a la internación de quienes se encuentren restringidos en su libertad corporal por una resolución administrativa, y se integra por:

I.- Centros de Reclusión preventiva o Cárcel Municipales; y

II.- Centros de Reclusión para el cumplimiento de arrestos.

**ART. 12.-** La internación de alguna persona en cualesquier de los Centros de reclusión del Municipio se hará únicamente:

I.- Por consignación del Ministerio Público;

II.- Por Resolución judicial;

III.- Para el caso de arrestos por determinación de autoridad competente.

En cualquier caso, tratándose de extranjeros, el Director Municipal de Seguridad Pública y Vialidad o el funcionario encargado de la cárcel, comunicará inmediatamente a la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación y a la embajada o consulado correspondiente, el ingreso, el egreso, estado civil, estado de salud, el delito que se le imputa, así como cualquier situación relativa a él.

**ART. 13.-** En ningún caso se prolongará la reclusión de un interno por tiempo mayor del que señale la resolución administrativa correspondiente.

Las mujeres serán internadas en lugares diferentes de los destinados a hombres dentro del mismo Centro de Reclusión.

Los internos sentenciados y ejecutoriados, no permanecerán en un Centro de Reclusión Preventiva por más de 15 días para realizar los trámites relativos a su traslado a las Instituciones destinadas a la ejecución de penas.

En caso de que por el grado de peligrosidad de algún indicado o procesado se estime pertinente su traslado a un centro penitenciario, se podrá solicitar a la Secretaría Previsión y Readaptación Social del Gobierno del Estado el traslado del mismo.

Así también los sentenciados y ejecutoriados, que se encuentren en las penitenciarías, por ningún motivo podrán regresar a los Centros de Reclusión Preventiva, aún en el caso de la comisión de un nuevo delito.

**ART. 14.-** En los Centros de Reclusión del Municipio se establecerá un sistema administrativo para registrar a los internos. El registro deberá comprender, entre otros, los datos siguientes:

I.- Nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión u oficio e información sobre la familia;

II.- Fecha y hora de ingreso y salida, así como las constancias que acrediten su fundamento;

III.- Identificación dactilar antropométrica;

IV.- Identificación fotográfica de frente y de perfil;

V.- Autoridad que ha determinado la privación de la libertad y motivos de ésta;

VI.- Depósito e inventario de sus pertenencias.

Las Fracciones III y IV, no serán aplicables a los personas que deban cumplir arrestos, ni a los indicados.

**ART. 15.-** Los objetos de valor, ropa y otros bienes que el interno posea a su ingreso o traslado, y que de acuerdo a las disposiciones aplicables no pueda retener consigo, serán entregados a la persona que designe o, en su defecto, mantendrán en depósito en lugar seguro, previo inventario que firmará el recluso en unión del Alcalde.

Dichos objetos serán devueltos en el momento de su liberación.

El interesado otorgará recibo de los objetos y dinero restituibles.

Los objetos de valor, ropa y otros bienes, que no sean los autorizados en los términos del artículo 19 de este Reglamento, serán entregados al agente del Ministerio Público que conozca de la denuncia formulada por la autoridad competente, para que se investigue su procedencia y los delitos que pudieran haberse cometido en su obtención e introducción al Centro de Reclusión.

**ART. 16.-** A su ingreso, se deberá entregar a todo interno un ejemplar de este reglamento, y de un manual en el que consten detalladamente sus derechos y obligaciones así como el régimen general de vida en el establecimiento. Ello se complementará con comentarios obligatorios del reglamento que las autoridades del Centro de Reclusión deberán hacer a los recién ingresados durante dos sesiones cuando menos.

Las autoridades de los establecimientos facilitarán a través de otros medios disponibles, que los internos se enteren del contenido del mencionado manual y de este reglamento y en especial, aquellos internos que por incapacidad física, por ser analfabetos, por desconocimiento del idioma o por cualquier otra causa, no estuviesen en condiciones de conocer el contenido de dichos textos.

**ART. 17.-** El Municipio en la medida de sus posibilidades, y en su caso con el apoyo del Gobierno del Estado, está obligado a proporcionar a los centros de Reclusión y Cárcel los recursos suficientes para que los internos vivan dignamente y reciban alimentación de buena calidad. Esta deberá programarse semanalmente y distribuirse en tres comidas al día, utensilios adecuados para consumir.

Para el aseo personal de los internos les proporcionará gratuitamente: agua caliente, fría y jabón, así como los elementos necesarios para el aseo de dormitorios.

Los arrestados e indicados podrán usar sus prendas de vestir.

**ART. 18.-** La Presidencia Municipal, a través de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, organizará un sistema de estímulos e incentivos en beneficio de los internos, estudiará y aplicará en los Centros de Reclusión programas que permitan valorar las conductas y evaluar esfuerzo, calidad y productividad en el trabajo y cooperación en las actividades educativas, culturales, deportivas y de recreación que realicen los reclusos.

Tales estímulos e incentivos serán otorgados a los internos con apego a criterios generales de objetivos de valoración en el cumplimiento de las normas de conducta del reclusorio, registrándose los mismos en el expediente personal de cada interno.

**ART. 19.-** Serán incentivos y estímulos que los internos podrán obtener:

I.- La autorización para trabajar horas extraordinarias;

II.- Las notas laudatorias que otorgue la Dirección, razón de las cuales se integrará al expediente respectivo; y,

III.- La autorización para introducir y utilizar artículos que únicamente podrán ser secadoras de pelo, planchas, rasuradoras, radio grabadoras, cafeteras o televisiones portátiles, libros y los instrumentos de trabajo que no constituyan riesgo para la seguridad de los internos y del establecimiento, ni constituyan luces que permitan crear situaciones de privilegio para los internos.

Para la obtención de los incentivos y estímulos, el interno deberá solicitar por escrito y comprobar ante el Director Municipal de Seguridad Pública y Vialidad, que desempeña un trabajo, estudia, y observa buena conducta; que muestra respeto a sus compañeros y a los servidores públicos de la Institución.

**ART. 20.-** Queda prohibido que los internos de los centros de reclusión desempeñen empleo o cargo alguno en la administración de los reclusorios o que ejerzan funciones de autoridad o de representación o mandato de sus compañeros ante las autoridades.

Así también, queda prohibido el acceso de los internos a las áreas de Gobierno y que éstos tengan acceso a documentación oficial alguna.

**ART. 21.-** La Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad, establecerá un sistema que facilite la presentación de peticiones y sugerencias para mejorar la administración de los establecimientos, el tratamiento y las relaciones entre las autoridades, internos, visitantes, familiares y el propio personal que labore en los Centros de Reclusión.

El Presidente Municipal a través de la Contraloría Municipal, establecerá un sistema que facilite la presentación de quejas y denuncias, mismas que serán tramitadas en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del Bando de Policía y Gobierno del municipio, del Reglamento de Seguridad Pública del Municipio, del Estatuto Interno de la Dirección Municipal de Seguridad Pública y vialidad.

**ART. 22.-** El Alcalde de cada Centro de Reclusión, pondrá de inmediato en conocimiento de la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad, los informes, dictámenes o cualquier otro tipo de comunicación que se envíe o reciba de autoridades no dependientes de aquella.

**ART. 23.-** Por lo que se refiere a la aplicación de la remuneración que obtengan los internos por su trabajo en interamiento, la Dirección Municipal de Seguridad Pública y vialidad, vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Normas Mínimas y en la de Ejecución de Penas.

Las obras literarias, pictóricas, escultóricas y las artesanías, podrán ser comercializadas de manera directa por sus autores.

**ART. 24.-** La Dirección Municipal de Seguridad Pública y vialidad, establecerá un sistema de información y estadística, el que entregará, mensualmente, a la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, la información concerniente de procesados y sentenciados para el efecto de coadyuvar al establecimiento del casillero nacional de éstos. Y propiciará investigaciones y publicaciones en materia penitenciaria así como disciplinas conexas a ésta.

**ART. 25.-** Toda información contenida en los expedientes de los internos que obren en los archivos de los Centros de Reclusión será incorporada al sistema general de información y estadística.

**ART. 26.-** Los datos o constancias de cualquier naturaleza que obren en los archivos de los Centros de Reclusión tienen carácter confidencial y no podrán ser proporcionados, sino a las autoridades judiciales y a las administrativas legalmente facultadas para solicitarlos; así como a las personas a que dichas constancias se refiera.

La Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad, se coordinará con las demás autoridades, a efecto de proporcionar informes exactos sobre antecedentes penales.

**ART. 27.-** Queda prohibido al personal que no está expresamente autorizado para ello, el acceso a los expedientes, libros, registros o cualquier otro documento que obre en los archivos de los Centros de Reclusión.

## CAPITULO II

### De las Actuaciones de los Centros de Reclusión en Materia de Prisión Preventiva.

**ART. 28.-** Durante la prisión preventiva como medida restrictiva de la libertad corporal aplicable en los casos previstos por la Ley, se deberá:

I.- Facilitar el adecuado desarrollo del proceso penal, esforzándose en la pronta presentación de los internos ante la autoridad jurisdiccional en tiempo y forma;

II.- Preparar y rendir ante la autoridad competente que lo requiera, la individualización judicial de la pena, con base en los estudios de personalidad del procesado;

III.- Evitar, mediante el tratamiento que corresponda, la desadaptación social del interno y propiciar cuando proceda su readaptación, utilizando para este fin el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; y,

IV.- Contribuir a proteger en su caso, a quienes tienen participación en el Procedimiento Penal.

**ART. 29.-** La prisión preventiva se realizará conforme a las modalidades de este Reglamento.

**ART. 30.-** El régimen interior de los establecimientos de reclusión preventiva estará fundado en la presunción de la inocuidad o la inocencia de los internos.

**ART. 31.-** Los Centros de Reclusión en materia de prisión preventiva estarán destinados exclusivamente a:

I.- Custodia de indicados;

II.- Prisión preventiva de procesados en el Estado de Durango;

III.- La custodia de reclusos cuya sentencia no haya causado ejecutoria;

IV.- Custodia preventiva de procesados de otra entidad, cuando así se acuerde en los convenios correspondientes; y,

V.- Prisión provisional durante el trámite de extradición ordenada por autoridad competente.

**ART. 32.-** El indicado permanecerá en la estancia de ingreso hasta en tanto sea resuelta su situación jurídica en el término constitucional; en caso de dictarse el auto de formal prisión, será trasladado inmediatamente al interior del Centro de Reclusión.

**ART. 33.-** Al ingresar a los Centros de Reclusión preventivos, los indicados serán invariablemente examinados por un médico del Sector Salud; o por un particular por orden del Ministerio Público o de la Autoridad Jurisdiccional, a fin de conocer con precisión su estado físico y mental.

Cuando por la información recibida, el estudio y la exploración realizada en el interno, el médico encuentre signos o síntomas de golpes, malos tratos o torturas, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Director de la Institución para los efectos de dar parte al Juez de la causa y al Ministerio Público, a los que remitirá certificaciones del caso y asentará los datos relativos en el expediente que corresponda, el cual quedará a disposición de los defensores del interno, quienes podrán obtener certificación de las constancias que figuren en el expediente.

Si como resultado del examen médico fuere conveniente un tratamiento especializado, el Director del Centro de Reclusión dictará las medidas necesarias para que el interno sea trasladado al Centro Médico que corresponda, lo que comunicará por escrito a los familiares, defensores o personas de su confianza dentro de las 24 horas siguientes.

**ART. 34.-** Desde su ingreso a los Centros de Reclusión preventivos, se abrirá a cada interno un expediente personal que se iniciará con copia de las resoluciones relativas a su detención, consignación y traslado al Centro de Reclusión, de otras diligencias procesales que corresponda y, en su caso, de los documentos referentes a los estudios que se hubieren practicado.

El expediente se integrará cronológicamente y constará de las secciones siguientes: jurídica, médica, médica psiquiátrica, psicológica, laboral, educativa, de trabajo social y de conducta dentro del reclusorio.

En caso de ser trasladado el interno a otra institución, deberá ser remitida copia certificada del expediente.

**ART. 35.-** Los internos al ser alojados se les practicarán estudio y diagnóstico, para determinar con base en los resultados de éstos, el tratamiento conducente a evitar la desadaptación social.

**ART. 36.-** El Director Municipal de Seguridad Pública y Vialidad ó el Alcalde cuidarán bajo su más estricta responsabilidad, que por ningún motivo sea internada en los mencionados centros de Reclusión, persona alguna sin la correspondiente documentación expedida por autoridad competente, en la que conste la consignación o la causa de la internación en el caso de los supuestos a que se refiere el artículo 13 del presente Reglamento.

Cuando sea remitida alguna persona sin tales documentos, el funcionario o en su caso el encargado del establecimiento, en ese momento tomará los datos de aquella e informará de inmediato a la autoridad superior la negativa de recibir a dicha persona.

**ART. 37.-** De conformidad a lo dispuesto por la Fracción XVIII del artículo 107 Constitucional, el Director Municipal de Seguridad Pública y Vialidad, el encargado de un Centro de Reclusión ó el Alcalde que no reciba copia autorizada del auto, de formal prisión de un indicado dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19 Constitucional, contadas desde que aquel esté a disposición de su juez, deberá advertir a éste sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el término, y si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indicado en libertad, levantando el acta administrativa correspondiente.

**ART. 38.-** El Director Municipal de Seguridad Pública y Vialidad, con anticipación de sesenta días hábiles, avisará a la autoridad judicial y al Ministerio Público sobre la fecha de conclusión del plazo para dictar sentencia. Si a la expiración del término a que se refiere la Fracción VIII del artículo 20 Constitucional, el Director Municipal de Seguridad Pública y Vialidad no ha recibido la notificación de la sentencia, o el comunicado del juez de que ésta no ha podido dictarse en virtud de prórrogas o diligencias pendientes solicitadas por la defensa, dará inmediatamente cuenta del hecho a dicha autoridad judicial, al superior jerárquico de ésta; al Ministerio Público y a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Se procederá de igual manera por lo que respecta al término previsto por el segundo párrafo de la Fracción X del citado artículo 20 Constitucional.

El Director Municipal de Seguridad Pública y Vialidad, deberá informar bimestralmente al Juez respectivo el tiempo que lleva interno cada uno de los detenidos que estén a disposición de éste y que se encuentren relacionados con causas que se instruyan en su Juzgado.

**ART. 39.-** Las observaciones y resultados de los estudios de personalidad y del tratamiento de cada interno, una vez concluido, deben ser enviados de inmediato por el Director Municipal de Seguridad Pública y Vialidad al Juez de la causa, pero en cualquier caso, antes de que se declare cerrada la instrucción.

**ART. 40.-** Son modalidades de la prisión preventiva, cuya adopción, cuando fuere conducente al tratamiento de los internos, pueden proponer, el cabildo al Director Municipal de Seguridad Pública y Vialidad:

I.- Visitar en grupos guiados y con fines educativos y culturales o de recreación, y esparcimiento, otros sitios e instituciones; y,

II.- Señalar para su realización un sitio alterno al ordinario, en el que se haya disminuido el rigor de las medidas cautelares.

**ART. 41.-** Las medidas de externación para efectos de tratamiento que prescribe este capítulo, no se aplicarán en los días señalados por la autoridad judicial para la celebración de diligencias concernientes al interno.

### CAPITULO III

#### Del Funcionamiento de los Centros de Reclusión para el Cumplimiento de Arrestos.

**ART. 42.-** Los Centros de Reclusión del Municipio para el cumplimiento de arrestos, en ellos solo ejecutarán las sanciones o medidas privativas de libertad hasta por 36 horas, impuestas en resolución dictada por autoridad competente.

**ART. 43.-** Los centros de Reclusión del Municipio en la medida de sus posibilidades proporcionaran servicio médico y de enfermería a los internos, y contarán con servicios generales de vigilancia y registro de internos.

Para los internos se contará de manera gratuita con dormitorios, comedores, servicios de baño y sanitarios, y material para actividades culturales, laborales y de recreación.

**ART. 44.-** La Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad, coordinará sus actividades con otras autoridades competentes para proporcionar asistencia a los arrestados.

Cuidará asimismo, de proporcionar ayuda y orientación, en casos de abandono e indigencia de adultos y faltas de higiene y de trabajo, a las personas que ingresen a tales centros de reclusión.

**ART. 45.-** El arresto significará sólo una separación temporal de la comunidad y en ningún caso implicará incomunicación del arrestado con su medio familiar y social.

Para ello, La Presidencia Municipal a instancia del Cabildo organizará los sistemas y modalidades de reclusión para el cumplimiento de arrestos, con vista a proporcionar a los internos una atención adecuada.

**ART. 46.-** La prestación de los servicios asistenciales a que se refiere este capítulo, se organizará en atención al estudio médico y socioeconómico de los internos y a la naturaleza de las infracciones cometidas por éstos.

### CAPITULO IV

#### Del Sistema de Tratamiento

##### Sección Primera

###### Generalidades

**ART. 47.-** En los Centros de Reclusión y Cárcel del Municipio de Cuencamé, en la medida de las posibilidades de la Administración se aplicará el régimen penitenciario, progresivo y técnico que constará de períodos de estudio de personalidad, de diagnóstico y tratamiento de internos.

Los estudios de personalidad, base del tratamiento, se actualizarán periódicamente, y se iniciará desde que el recluso quede sujeto a proceso.

**ART. 48.-** En el tratamiento que se dé a los internos, no habrá más diferencias que las que resulten por razones médicas, psicológicas, psiquiátricas, educativas o de aptitudes y capacitación en el trabajo.

**ART. 49.-** La Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad, propiciará el funcionamiento de instituciones, culturales, educativas, sociales y asistenciales de carácter voluntario, existentes o que se establezcan en el futuro, que coadyuven a las tareas de readaptación de los internos.

### SECCION SEGUNDA

#### Del Trabajo

**ART. 50.-** La Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad, tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado realice un trabajo remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.

**ART. 51.-** El trabajo de los internos en los Centros de Reclusión y Cárcel del Municipio, en los términos de la Ley de Normas Mínimas, será indispensable para el efecto de la remisión parcial de la pena y para el otorgamiento de los incentivos y estímulos a que se refiere la citada norma.

**ART. 52.-** El trabajo de los internos, se ajustará a las siguientes normas:

I.- La capacitación y adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias;

II.- Tanto la realización del trabajo, cuanto en su caso, la capacitación para el mismo, serán retribuidas al interno;

III.- Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales;

IV.- En ningún caso el trabajo que desarrolle los internos será denigrante, vejatorio o afectivo;

V.- La organización y métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a los del trabajo en libertad;

VI.- La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación;

VII.- Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los Centros de Reclusión, destinados a actividades de producción excepción hecha de los maestros e instructores;

**ART. 53.-** En las actividades laborales se observarán las disposiciones legales relativas a higiene y seguridad del trabajo y a protección de la maternidad.

**ART. 54.-** Para los fines del tratamiento que sea aplicable, y del cómputo de días laborados, se consideran como trabajo, las actividades que los internos desarrollan en las unidades de producción, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y cualesquier otras de carácter intelectual, artístico o material sean desempeñadas en forma programada y sistemática por el interno.

Se excluye de lo dispuesto en el párrafo anterior, la asistencia como alumno a los cursos regulares de las instituciones educativas.

Se instituye en forma obligatoria la práctica de la "fajina", debiendo realizarse los trabajos de limpieza de las áreas comunes, por los internos, en horarios diurnos y se tomarán en cuenta para el efecto del cómputo de días laborados.

Asimismo, queda prohibido realizar estas actividades de las 20:00 a 6:00 horas.

El interno que deliberadamente no cumpla con sus obligaciones laborales, quedará sujeto a las correcciones disciplinarias contempladas en la fracción II del artículo 88 de este ordenamiento.

**ART. 55.-** Las madres internas que trabajen tendrán derecho a que se computen, para efectos de la remisión parcial de la pena, los períodos pre y postnatales.

### SECCION TERCERA

## De la Educación

**ART. 56.-** La educación que se imparte en los centros de reclusión se ajustará a las formas de pedagogía aplicables a los adultos privados de libertad. En cualquier caso, la de carácter oficial estará a cargo de personal docente autorizado. Se impartirá obligatoriamente educación primaria a los internos que no la hayan concluido. Asimismo, se establecerán las condiciones para que en la medida de lo posible, los internos que lo requieran completen sus estudios, desde educación media básica hasta superior, artes y oficios.

**ART. 57.-** La educación obligatoria en los centros de reclusión se impartirá conforme a los planes y programas que autorice la Secretaría de Educación Pública para este tipo de establecimientos.

La Secretaría del Ayuntamiento podrá convenir con la propia Secretaría de Educación, o con otras instituciones educativas públicas, los arreglos que procedan para que los internos puedan realizar o continuar diversos estudios en el período de reclusión.

**ART. 58.-** La documentación de cualquier tipo, que expidan los centros escolares de los centros de Reclusión, no contendrá referencia o alusión alguna a estos últimos.

## SECCION CUARTA

### De las Relaciones con el Exterior

**ART. 59.-** Los internos tienen derecho a conservar, fortalecer y en su caso, restablecer sus relaciones familiares, de amistad y de compañerismo, para tal efecto, las autoridades de los establecimientos dictarán las medidas apropiadas, según las necesidades del tratamiento.

**ART. 60.-** Con el objeto de que los internos puedan realizar con normalidad sus actividades en el interior y den debido cumplimiento al tratamiento técnico e individualizado para su readaptación y al mismo tiempo se evite poner en riesgo la seguridad de las instalaciones y custodia de los reclusos, la visita familiar se llevará a cabo los días: jueves y domingos, en un horario de 10:00 a 17:00 horas.

**ART. 61.-** La visita íntima se concederá únicamente cuando se hayan realizado los estudios médicos y sociales que se estimen necesarios, y se hayan cumplido los demás requisitos y disposiciones generales que dicte la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad en unión del Secretario Municipal y del Ayuntamiento. En todos los casos, será gratuita la asignación y uso de las instalaciones para la visita íntima.

**ART. 62.-** Las autoridades de los Centros de Reclusión darán facilidades a todos los internos desde su ingreso para que se comuniquen telefónicamente con sus familiares y defensores. Para tal efecto los establecimientos contarán con las líneas suficientes.

**ART. 63.-** Las autoridades de los Centros de Reclusión permitirán, a solicitud de los internos o los familiares de éstos, que los reclusos reciban asistencia espiritual, de conformidad al credo que profesen, siempre que no se altere el orden y la seguridad de la Institución.

**ART. 64.-** El Director Municipal de Seguridad Pública y Vialidad ó el Alcalde de la institución comunicará por escrito dentro de las 24 horas, siguientes al cónyuge, al parente más cercano o a la persona que designe el interno a su ingreso, en los siguientes casos: traslado del interno a otro establecimiento de reclusión o centro hospitalario; enfermedad o accidente grave y fallecimiento. En este caso se investigará la causa y se les entregará el cuerpo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Director Municipal de Seguridad Pública y Vialidad del Centro de Reclusión comunicará de inmediato el deceso o traslado de un interno, a la autoridad judicial o administrativa, a cuya disposición se encuentre.

Cuando se trate de extranjeros, se informará también a la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación y a la Embajada o Consulado correspondiente.

## SECCION QUINTA

### DE LOS SERVICIOS MEDICOS

**ART. 65.-** Los Centros de Reclusión del Municipio de Cuencamé contarán permanentemente con servicios medicosquirúrgicos generales, y los especiales de psicología, de psiquiatría y odontología, que serán proporcionados por las Instituciones del Gobierno del estado, del Municipio y Particulares, para proporcionar con oportunidad y eficiencia la atención que los internos requieren.

Cuando el personal médico de la institución lo determine porque así se requiere para el tratamiento correspondiente, o en casos de emergencia, el interno deberá ser trasladado a los Centros Médicos de especialidades.

## CAPITULO V

### Del Personal de las Instituciones de Reclusión Y Cárcel del Municipio

**ART. 66.-** Los Centros de Reclusión y Cárcel del Municipio de Cuencamé contarán con el personal directivo, técnico administrativo, de seguridad, custodia y demás que se requiera para su adecuado funcionamiento.

**ART. 67.-** Compete al Director Municipal de Seguridad Pública y Vialidad la dirección de los Centros de Reclusión y Cárcel del Municipio de Cuencamé, poniendo al frente de las demarcaciones foráneas a los jefes de grupo de la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad destacados en esas regiones para la administración del establecimiento y para el despacho de los asuntos de su competencia.

**ART. 68.-** En el interior de los establecimientos de Reclusión, el personal de custodia que tenga trato directo con las mujeres internas, será exclusivamente del sexo femenino. Esta misma disposición deberá observarse en los casos de revisiones a internas y a visitantes mujeres en todos los centros de reclusión.

**ART. 69.-** El personal de custodia tendrá derecho a recibir un uniforme reglamentario cada 6 meses y equipo oficial, los que deberán usar durante y exclusivamente en el ejercicio, de sus funciones debiendo restituirlos al momento de recibir los nuevos.

**ART. 70.-** El personal adscrito a cada uno de los Centros de Reclusión y Cárcel del Municipio de Cuencamé deberá:

I.- Cumplir las obligaciones que establezcan el Estatuto Interno de la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad, el Presidente Municipal y el Director Municipal de Seguridad Pública y Vialidad;

II.- Participar en los cursos impartidos para el personal de los Centros de Reclusión y Cárcel del Municipio de Cuencamé;

III.- Someterse a las revisiones previstas por el artículo 83 del presente Reglamento.

**ART. 71.-** El cuerpo de Seguridad y Custodia estará organizado jerárquicamente y disciplinariamente conforme al objeto de sus funciones, las que realizará de acuerdo a las instrucciones del Director Municipal de Seguridad Pública y Vialidad y del manual correspondiente.

Los puntos de vigilancia no serán exclusivos, el personal de custodia deberá rotarse periódicamente sin excepción alguna por las diferentes áreas.

En el interior del establecimiento el personal de custodia no deberá estar armado, salvo caso de emergencia grave.

## CAPITULO VI

### De las Instalaciones de los Centros de Reclusión Y Cárcel del Municipio

**ART. 72.-** Para el mejor desempeño de las funciones del personal directivo, administrativo, de estudios técnicos, servicios médicos, seguridad y custodia, ingreso y registro, observación y clasificación de los internos, los Centros de Reclusión y Cárcel del Municipio de Cuencamé, contarán con instalaciones unidas y áreas independientes en la medida en que el presupuesto lo permita.

**ART. 73.-** Las áreas destinadas a los internos deberán estar separadas de las áreas de gobierno y administración.

**ART. 74.-** Los internos de los establecimientos se alojarán en dormitorios generales divididos en cubículos para el acomodo de tres personas, como máximo. En la estancia de ingreso, en el Departamento de Observación y en los dormitorios destinados para tratamiento especial en aislamiento, los cubículos serán individuales.

Cada uno de los cubículos dispondrá de las instalaciones sanitarias adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales, higiénica y decorosamente.

Los dormitorios tendrán comedores anexos y servicios generales para baño de regaderas en condiciones tales que el interno pueda utilizarlos con agua caliente y fría.

La limpieza general de los dormitorios se realizará en horas hábiles por los propios internos.

**ART. 75.-** El Gobierno Municipal promoverá las instalaciones necesarias para el tratamiento de los internos y cuidará que se suministren oportunamente los recursos para el mantenimiento y servicio de las mismas, de la maquinaria y del equipo de los Centros de Reclusión.

## CAPITULO VII

### El Régimen Interior en los Centros de Reclusión y Cárcel del Municipio

**ART. 76.-** En las relaciones entre el personal y los internos se prohíbe cualquier muestra de familiaridad, o el uso del tuteo, las vejaciones, la expresión de ofensas e injurias, la involucración afectiva y en general, la adopción de actitudes que menoscaben el reciproco respeto.

**ART. 77.-** Queda prohibido el empleo de toda violencia física o moral, o procedimiento que realizado por cualquier autoridad, o por otras personas a instigación suya, ataque la dignidad de los internos.

**ART. 78.-** El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza en las instituciones de reclusión, sin imponer más restricciones a los internos que las indispensables para lograr su convivencia, su adecuado tratamiento, la preservación de la seguridad en los establecimientos y su eficaz funcionamiento.

**ART. 79.-** El sistema de tratamiento que se imparta a los internos, debe complementarse con las siguientes medidas de vigilancia que serán establecidas por el servicio de Seguridad y Custodia;

Dispositivos de seguridad del establecimiento tanto en el exterior como en las diversas zonas e instalaciones que integran su organización interior;

Custodia adecuada de los internos en las diversas áreas donde conviene, mediante una constante comunicación que permita mantener el orden y la disciplina;

Observancia de un trato amable, justo y respetuoso de la dignidad de los internos y de sus familiares;

Registro dedicado y cuidadoso de los visitantes y de sus pertenencias a la entrada y salida de la Institución;

**ART. 80.-** Sólo con autorización de la Secretaría del Ayuntamiento y en su ausencia de la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad se podrán tomar fotografías, películas o videogramas en el interior de las instituciones y en ningún caso se podrá retratar o filmar el rostro de las personas recluidas, salvo que éstas den su consentimiento.

**ART. 81.-** El Servicio de vigilancia interior de los Centros de Reclusión será desempeñado por el Alcalde y custodios de la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad. La vigilancia externa la realizará la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio a través de la policía preventiva.

**ART. 82.-** En las Instituciones de Reclusión queda prohibida la introducción, uso, consumo, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, armas, explosivos y en general, instrumentos cuyo uso pueda resultar contrario a los fines de la prisión o que pongan en peligro la seguridad y el orden del establecimiento.

Quienes contravengan esta disposición, serán puestos a disposición del Ministerio Público, sin perjuicio de las sanciones previstas en este Reglamento.

**ART. 83.-** Todo individuo ajeno al personal de las instituciones a que se refiere el presente reglamento, requiere para entrar a éstas, el uso de cualquier credencial que contenga nombre, fotografía y firma. En caso de carecer el interesado de una credencial con estas características, la Dirección de Municipal de Seguridad Pública y Vialidad expedirá una credencial o permiso que le permita el acceso.

En ningún caso el interno podrá tener más de 2 visitas simultáneamente.

Se requiere el permiso de la autoridad competente, para introducir cualquier objeto en dichas instituciones. Tanto las personas, como los objetos que porten, o que se pretendan introducir en un Centro de Reclusión o Cárcel del Municipio, serán revisados por los servicios de vigilancia interior.

El personal de las propias instituciones, requerirá autorización expresa del Director Municipal de Seguridad Pública y Vialidad o del encargado en caso de las demarcaciones, para entrar a éste en horas distintas a las de su jornada de trabajo.

**ART. 84.-** La revisión a que se refiere el artículo anterior se hará en los lugares específicamente destinados para ello por personas del mismo sexo que la persona revisada.

Quienes lleven a cabo la mencionada revisión actuarán con cuidado, cortesía y respeto.

**ART. 85.-** El Director Municipal de Seguridad Pública y Vialidad o el encargado de los Centros de Reclusión o Cárcel del Municipio, tomará las medidas necesarias para facilitar la entrada de los sores. Una vez que se acremente ante la Dirección su carácter, con la mera presentación de la cédula social o carta de pasante.

Los abogados defensores tendrán derecho de hablar con sus defensores los 365 días del año, de las 9:00 a las 17:00 horas, sin límite de tiempo.

**ART. 86.-** El personal de la Institución en ningún caso tendrá derecho a escuchar las conversaciones de los internos con sus defensores.

La visita de los defensores a sus defensores, se hará en áreas especialmente acondicionadas para ello de ser posible.

**ART. 87.-** Se aplicarán correcciones disciplinarias en los términos del artículo 88 de este reglamento, a los internos que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones:

I.- Intentar en vía de hecho evadirse o conspirar para ello;

II.- Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o la de la institución;

III.- Interferir o desobedecer las disposiciones en materia de seguridad y custodia;

IV.- Causar daño a las instalaciones y equipo o darles mal uso o trato;

V.- Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido, o sin contar con la autorización para hacerlo, en los lugares cuyo acceso está restringido;

VI.- Sustraer u ocultar los objetos propiedad o de uso de los compañeros de reclusión, del personal de la institución o de esta última;

VII.- Faltar al respeto a las autoridades mediante injurias u otras expresiones;

VIII.- Alterar el orden en los dormitorios, talleres, comedores y demás áreas de uso común;

IX.- Causar alguna molestia o expresar palabras soeces o injuriosas a los familiares o visitantes de los internos o en presencia de menores que visiten la institución;

X.- Proferir palabras soeces u ofensivas en contra de sus compañeros o del personal de la institución;

XI.- Cruzar apuestas en dinero o en especie;

XII.- Faltar a las disposiciones de higiene y aseo que se establezcan en el Centro de Reclusión;

XIII.- Entregar o ofrecer dinero o cualquier préstamo o dádiva al personal de la Institución o internos;

XIV.- Acidir impunemente o abandonar las actividades y las áreas a las que deba concurrir;

XV.- Incurrir en actos o conductas contrarios a la moral o a las buenas costumbres; y

XVI.- Infringir otras disposiciones del presente Reglamento.

En su caso cuando la gravedad de la infracción cometida ponga en peligro la seguridad del establecimiento, el Director o el Alcalde levantarán acta informativa y la turnará a la autoridad respectiva para los efectos legales a que hubiere lugar.

**ART. 88.-** Las correcciones disciplinarias aplicables a los internos que incurran en las infracciones previstas en el artículo anterior serán:

I.- Amonestación, en los casos de las fracciones II, X, XI;

II.- Suspensión de incentivos o estímulos hasta por 30 días en los casos de las fracciones: IV, V, VI, VII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV;

III.- Suspensión de la autorización para asistir o participar en actividades deportivas o recreativas que no podrá ser superior a 30 días en los casos de reincidencia a las infracciones contenidas en las fracciones: II, III, V, VI, VIII, IX, X, XIII, XIV y XV;

IV.- Traslado a otro dormitorio temporal o permanente en los casos de las fracciones: III, VI, X, XI y XII;

V.- Suspensión de visitas salvo de sus defensores hasta por 4 semanas en los casos de las fracciones: VII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV;

VI.- Aislamiento temporal sujeto a vigilancia médica hasta por 15 días en los casos de las fracciones: I, IV, V, VII, VIII, IX, X, XIII y XV;

VII.- Traslado a otro Centro de Reclusión de semejantes características en los casos de las fracciones: I, X y XV.

**ART. 89.-** Las correcciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán impuestas mediante dictamen del Director Municipal de Seguridad Pública y Vialidad, que se dictará en forma inmediata a la Comisión de la Infracción.

**ART. 90.-** Los internos no podrán ser sancionados sin que previamente se les haya informado de la infracción que se les atribuya y sin que se les haya escuchado en su defensa.

**ART. 91.-** Al tener conocimiento el Director o quien en su ausencia haga sus veces, de una infracción atribuida a un interno, ordenará comparecer ante él el presunto infractor, que lo escuchará y resolverá lo conducente.

Lo anterior se asentará por escrito, cuyo original se agregará al expediente y una copia se entregará al interno. En la resolución se hará constar en forma sucinta, la falta cometida, la manifestación que en su defensa haya hecho el infractor y, en su caso, la corrección disciplinaria impuesta.

**ART. 92.-** El interno, sus familiares, defensores o la persona que él designe podrán inconformarse verbalmente o por escrito respecto de la corrección disciplinaria impuesta ante la Secretaría del Ayuntamiento, directamente o en los términos del artículo 25 de este Reglamento.

El Secretario del Ayuntamiento en su caso, en un término qde no excederá de 48 horas, emitirá la resolución que proceda y la comunicará para su ejecución, al Director Municipal de Seguridad Pública y Vialidad y al interesado.

**ART. 93.-** Los delitos o faltas cometidas por el personal de los Centros de Reclusión y Cárcel Municipales, serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y a las disposiciones Penales y laborales aplicables.

## CAPITULO VIII

### De los módulos de alta seguridad

**ART. 94.-** En los Centros de Reclusión y Cárcel del Municipio de Cuencamé, habrá instalaciones para aquellos internos que requieran de la aplicación de tratamientos de confinamiento especializados.

**ART. 95.-** Los módulos de alta seguridad, también están destinados a albergar internos de alto riesgo que alteren el orden o pongan en peligro la seguridad del reclusorio.

## CAPITULO IX

### De la Supervisión

**ART. 96.-** Para el mejor cumplimiento de las funciones de los Centros de Reclusión y Cárcel del Municipio de Cuencamé se constituye un Órgano de Supervisión General que se encargará de supervisar en forma permanente cada uno de los Centros de Reclusión y Cárcel del Municipio de Cuencamé.

**ART. 97.-** El órgano de la supervisión general se integrará por:

I.- Los Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé;

II.- El Presidente Municipal;

III.- El Director Municipal de Seguridad Pública y Vialidad;

IV.- Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango;

V.- Un Representante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango que lo será el Juez de Primera Instancia; y

VI.- Un Representante de la Dirección General de Servicios Médicos.

**ART. 98.-** La supervisión general, visitará a las diversas instituciones para verificar la administración y el manejo de los Centros de Reclusión y Cárcel del Municipio de Cuencamé el cumplimiento estricto de la Ley de Normas Mínimas y del presente Reglamento para hacer del conocimiento de la Dirección General, las desviaciones que puedan irse presentando y en su caso denunciar ante las autoridades correspondientes los posibles hechos ilícitos que se cometan.

Asimismo, estará facultada para investigar todas las denuncias que se presenten.

**ART. 99.-** Las autoridades de los Centros de Reclusión, cárceles y demarcaciones del Municipio están obligadas, a prestar todas las facilidades y la información que requieran los miembros de la supervisión general.

## CAPITULO X

### DE LOS TRASLADOS

**ART. 100.-** Los internos podrán ser llevados fuera del Establecimiento con las medidas de seguridad pertinentes.

Los trasladados serán permanentes, eventuales o transitorios a otro reclusorio cuando cambie su situación jurídica, cuando pasen a depender de otra autoridad judicial; por motivos de seguridad individual o institucional o para la observancia del régimen de visitas, o para la resolución de emergencias por problemática sociofamiliar.

Los trasladados podrán verificarse para la práctica de diligencias judiciales o para la atención médica especial que deban recibir en otra institución. Deberán fundamentarse en petición escrita, debidamente requisitada, de la autoridad solicitante.

El traslado de un interno a otro reclusorio por cambio de su situación jurídica sólo podrá realizarse con base en la determinación formulada por la autoridad competente.

Para los efectos de la visita íntima, los internos podrán ser trasladados, previos los estudios técnicos y la autorización correspondiente, al reclusorio a donde se encuentre su pareja. Previamente o al término de la visita íntima, podrán disfrutar de visita familiar en el área respectiva.

## CAPITULO XI

### Disposiciones Complementarias

**ART. 101.-** La Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad, se coordinará con el Poder Judicial, con la Procuraduría y con los órganos de Derechos Humanos, y la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, a fin de diseñar medidas conjuntas para evitar los rezagos y promover los sustitutivos penales, abatiendo la sobre población.

**ART. 102.-** La Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad, autorizará y facilitará a las Asociaciones y Fundaciones Altruistas sus labores a fin de localizar aquellos casos de internos que necesiten de sus servicios para obtener su libertad provisional.

**ART. 103.-** El Director Municipal de Seguridad Pública y Vialidad, deberán ser personas de reconocida probidad y contar con conocimientos profesionales relacionados con la materia penitenciaria.

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.**- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Cuencamé.



C. ING. JOSE RAMON HERRERA LIMONES  
SINDICO MUNICIPAL

C. LUIS FERNANDO MACHADO ROSALES  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MA. ISABEL SANCHEZ SATARAIN  
PRIMER REGIDOR

C. JOSE ELIGIO MORENO MARTINEZ  
SEGUNDO REGIDOR

C. RAFAEL RODRIGUEZ MORALES  
TERCER REGIDOR

C. PROFERIA MALINES ARGUIJO FAVELA  
CUARTO REGIDOR

C. JOSE ALBERTO CARREON MARTINEZ  
QUINTO REGIDOR

C. P. JAIME VILLARREAL SANCHEZ  
SEXTO REGIDOR

C. MA. DE JESUS OVEJAS SANCHEZ  
SEPTIMO REGIDOR

C. CELIA BURGO GONZALEZ  
OCTAVO REGIDOR

C. LIC. SALVADOR SAENZ SANCHEZ  
NOVENO REGIDOR

Así lo acordó el Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo., en sesión ordinaria, de fecha 31 de julio y el C. Alberto Martínez Espinoza, Secretario Municipal lo refrenda con su firma de conformidad con la fracción XVI del artículo 71 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.



C. ALBERTO MARTINEZ ESPINOZA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO